



ORDENANZAS

ORDENANZA N°3341/2023

VISTO:

La Ordenanza Tributaria N°3331/2022, Ordenanza N°1501/1983, Ordenanza N°2966/2014 y su modificatoria N°3217/2019, Ordenanza N°1854/1988 y su modificatoria N°2254/1997; y

CONSIDERANDO:

Que, desde la vigencia de dicha Ordenanza Tributaria, en adelante se han venido produciendo incrementos, fundamentalmente en los costos directos e indirectos de prestación de servicios municipales;

Que hasta la fecha esta Municipalidad de Rufino ha venido absorbiendo los mismos mediante distintas medidas y recursos financieros que se han ido implementando y utilizando, siendo determinante un mejoramiento en la política de cobranza;

Que, los valores de los tributos deben detentar el carácter de razonables, entendiéndose con ello su adecuación al costo que conlleve la prestación de los servicios;

Que, asimismo, se hace necesario establecer un índice de actualización de los tributos, atendiendo a la situación inflacionaria que actualmente atravesamos;

Que la actualización que se solicita ha sido morigerada en razón del impacto que los aumentos representan para los contribuyentes;

Que, se debe posibilitar el recupero de las deudas para ser volcadas nuevamente a la obra pública y a cada servicio que el municipio debe brindar a la comunidad;

Que, también se debe tener en consideración y contemplar que existen contribuyentes que se encuentran al día con sus obligaciones;

Que deviene procedente y necesario adecuar la tasa de los intereses moratorios y aplicaciones a las obligaciones fiscales municipales en un rango acorde a las condiciones económicas actuales;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la Ordenanza Tributaria en vigencia, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“TITULO I: DE LAS TASAS, DERECHOS, PERMISOS y OTRAS TRIBUTACIONES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

ARTÍCULO 1: Los servicios que están comprendidos en el concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos, son: barrido y limpieza de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, riego, abovedamiento de calles y zanjeo, mantenimiento y conservación del pavimento urbano y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, canalización.

ARTÍCULO 2: Se determina como Zona Urbana del Municipio la comprendida entre los siguientes límites:

AI SUR, Ruta Nacional N°7 desde su intersección con Ruta Nacional Nro. 33 hacia el Oeste hasta la intersección con el Canal Oeste.

AI ESTE, Ruta Nacional N°33 desde su intersección con Ruta Nacional N°7 y hacia el Norte hasta el Área Industrial inclusive y calle Garibaldi desde su nacimiento hacia el Norte hasta su intersección con Canal Norte.

AI NORTE, Canal Norte desde su intersección con calle Garibaldi y hacia el Oeste hasta su intersección con el Canal Oeste.

AI OESTE, Canal Oeste desde su intersección con el Canal Norte y hacia el sur hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 7.

ARTÍCULO 3: Establézcase para la graduación de los valores de la Tasa General de Inmuebles Urbanos las siguientes Zonas que comprenden las siguientes calles:



ZONA 1ª	CALLES	ENTRE CALLES
1	A.MARTIN	COBO Y FERRARI
2	ALBERDI	COBO Y M.ROCA
3	AYACUCHO	ITALIA Y MORENO
4	AZCUENAGA	COBO Y R.BOUSSEY
5	B.FERREYRA	COBO Y FERRARI
6	BV.BELGRANO	COBO Y FERRARI
7	BV.ESPAÑA	BV.BELGRANO Y LORENZETTI
8	BV.SAN MARTIN	COBO Y CHACABUCO
9	CARBALLEIRA	BV.SAN MARTIN Y MEUNIER
10	CATAMARCA	COBO Y GARAY
11	CENTENARIO	BV.BELGRANO Y LORENZETTI
12	CHACABUCO	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y MEUNIER
13	COBO	ITALIA Y MEUNIER
14	COBO	J.B.JUSTO Y LORENZETTI
15	COLON	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y MEUNIER
16	DOPICO	SAN JUAN Y CATAMARCA
17	EVA PERON	COBO Y FERRARI
18	F.A.GARIN	COBO Y CARBALLEIRA
19	F.A.GARIN	COLON Y CHACABUCO
20	FERRARI	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y ALBERDI
21	GALAN	COBO Y GARAY
22	GARAY	ITALIA Y MEUNIER
23	GUEMES	COBO Y CENTENARIO
24	IRIGOYEN	BV.SAN MARTIN Y MEUNIER
25	ITALIA	COBO Y GARAY
26	J.B.JUSTO	COBO Y FERRARI
27	L.DE LA TORRE	COBO Y BV.ESPAÑA
28	LORENZETTI	COBO Y BV.ESPAÑA

29	M.ROCA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y LORENZETTI
30	MEUNIER	COBO Y GARAY
31	MORENO	COBO Y GARAY
32	OMBU	CENTENARIO Y BV.ESPAÑA
33	P.PERON	COBO Y GARAY
34	POSADAS	COBO Y CHACABUCO
35	R.BOUSSEY	ITALIA Y SAAVEDRA
36	R.BOUSSEY	POSADAS Y MEUNIER
37	RIVADAVIA	COBO Y CENTENARIO
38	SAAVEDRA	COBO Y COLON
39	SAN JUAN	COBO Y GARAY
40	SAN LORENZO	ITALIA Y MORENO
41	SANTA FE	COBO Y FERRARI
42	SOLIS	CENTENARIO Y M.ROCA
43	VICTORERO	COBO Y FERRARI

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Limpieza y barrido de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, mantenimiento y conservación del pavimento y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, canalización y alcantarillado.

ZONA 1B	CALLES	ENTRE CALLES
1	1RO DE MAYO	BV.9 DE JULIO Y PUEYRREDON
2	27 DE FEBRERO	L.A.VIETTI E ITALIA
3	A.NERI	LORENZETTI Y E.RIOS
4	ACACIAS	EN TODA SU EXTENSION
5	ALAMOS	EN TODA SU EXTENSION
6	ALBERDI	FERRARI Y ASAMBLEA
7	ALEM VIEYRA	LORENZETTI Y M.ARGENTINAS
8	AMERICA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y LAVALLE
9	ARENALES	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SANTA ROSA
10	AROMOS	EN TODA SU EXTENSION



11	ASAMBLEA	BV. BELGRANO Y LORENZETTI
12	AYACUCHO	VIAS DEL F.C.G.S.M. E ITALIA
13	B.FERREYRA	FERRARI y ASAMBLEA
14	BENITO A.BIANCO	J.MORAN Y PUEYRREDON
15	BROWN	SANTA FE Y EVA PERON
16	BV.BELGRANO	FERRARI E INDEPENDENCIA
17	BV.SAN MARTIN	GARAY Y VEGA GUERRA
18	BV.SAN MARTIN	MARMOL Y 27 DE FEBRERO
19	CARBALLEIRA	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO ESTE)
20	CATAMARCA	GARAY Y ECHEVERRIA
21	CEDROS	EN TODA SU EXTENSION
22	CROUZEILLES	CARBALLEIRA Y R.BOUSSY
23	ECHEVERRIA	BV.SAN MARTIN E ITALIA
24	ENTRE RIOS	COBO Y ALEM VIEYRA
25	EVA PERON	FERRARI Y BROWN
26	FRESNOS	EN TODA SU EXTENSION
27	GARAY	BV.SAN MARTIN E ITALIA
28	GRAL.LOPEZ	J.S.SOSA Y R.ESCALADA
29	INDEPENDENCIA	BV.BELGRANO Y VICTORERO
30	IRIGOYEN	MEUNIER Y J.M.PLAZA
31	J.B.JUSTO	FERRARI Y J.A.PERO
32	J.HERNANDEZ	L.A.VIETTI E ITALIA
33	J.INGENIEROS	VIAS DEL F.C.G.S.M. E ITALIA
34	J.MORAN	J.S.SOSA Y BENITO A.BIANCO
35	J.S.SOSA	SANTA ROSA Y BOLIVAR
36	J.S.SOSA	GRAL.LOPEZ Y DORREGO
37	JUJUY	SANTA ROSA Y MAGALLANES
38	L.A.VIETTI	J.HERNANDEZ Y 27 DE FEBRERO
39	LAPRIDA	GARAY Y V.GUERRA
40	LORENZETTI	BV.ESPAÑA Y ZOLEZZI
41	MAGALLANES	J.S.SOSA Y AMERICA
42	MORENO	GARAY Y J.INGENIEROS
43	OLMOS	EN TODA SU EXTENSION

44	P.PERON	GARAY Y J.P.GARCIA
45	PARAISOS	EN TODA SU EXTENSION
46	PEAT.NORTE	EN TODA SU EXTENSION
47	PEAT.SUR	EN TODA SU EXTENSION
48	PEATONAL	J.HERNANDEZ Y 27 DE FEBRERO
49	PUEYRREDON	J.S.SOSA Y R.ESCALADA
50	R.BOUSSY	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO OESTE)
51	R.ESCALADA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y S.GERONIMO
52	S.ESTERO	J.S.SOSA Y BALCARCE
53	SAN JUAN	GARAY Y ECHEVERRIA
54	SANTA ROSA	J.S.SOSA Y ING.ESTEBAN PEREZ
55	SANTE FE	FERRARI Y ASAMBLEA
56	TILOS	EN TODA SU EXTENSION
57	VICTORERO	FERRARI Y ASAMBLEA

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Limpieza y barrido de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, mantenimiento y conservación del pavimento y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, canalización y alcantarillado.

ZONA 2A	CALLES	ENTRE CALLES
1	1RO DE MAYO	PUEYRREDON Y MITRE
2	25 DE MAYO	J.S.SOSA Y GARIBALDI
3	27 DE FEBRERO	ITALIA Y CATAMARCA
4	9 DE JULIO	J.S.SOSA Y SARMIENTO
5	A.FLEMING	SAN JUAN Y CATAMARCA
6	A.ILLIA	9 DE JULIO Y MEDRANO
7	A.MARTIN	FERRARI Y ZOLEZZI
8	A.NERI	ENTRE RIOS Y C.GARDEL
9	ALBERDI	M.ROCA Y FERRARI
10	ALBERDI	ASAMBLEA Y RIO NEGRO



11	ALEM VIEYRA	M.ARGENTINAS M.RUFINENSES	Y
12	ALMAFUERTE	VIAS DEL FCGSM BV.BELGRANO	Y
13	AMEGHINO	VICTORERO Y ALBERDI	
14	AMERICA	LAVALLE E IRIONDO	
15	ARENALES	SANTA ROSA E IRIONDO	
16	ASAMBLEA	VIAS DEL F.C.G.S.M. BV.BELGRANO	Y
17	ASAMBLEA	LORENZETTI Y CARLOS GARDEL	
18	AYACUCHO	MORENO Y CROUZEILLES	
19	AZCUENAGA	R.BOUSSY J.INGENIEROS	Y
20	B.FERREYRA	ASAMBLEA Y ZOLEZZI	
21	BALCARCE	25 DE MAYO E IRIONDO	
22	BENITO A.BIANCO	9 DE JULIO Y J.MORAN	
23	BENITO A.BIANCO	PUEYRREDON Y MITRE	
24	BERUTTI	VIAS DEL F.C.G.S.M. IRIONDO	E
25	BOLIVAR	J.S.SOSA Y ARENALES	
26	BROWN	VIAS DEL F.C.G.S.M. SANTA FE	Y
27	BROWN	EVA PERON M.ARGENTINAS	Y
28	BV.BELGRANO	INDEPENDENCIA AMEGHINO	Y
29	BV.SAN MARTIN	VEGA GUERRA J.MARMOL	Y
30	BV.SAN MARTIN	27 DE FEBRERO SEMPRINI	Y
31	C.GARDEL	COBO Y ASAMBLEA	
32	C.PUBLICA	R.BOUSSY Y AYACUCHO	
33	CARBALLEIRA	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO OESTE)	
34	CARBALLEIRA	CROUZEILLES Y RUTA NAC. 7	
35	CATAMARCA	ECHEVERRIA Y A.FLEMING	
36	CENTENARIO	LORENZETTI Y C.GARDEL	
37	CHUBUT	9 DE JULIO Y S.GERONIMO	

38	COBO	ENTRE RIOS Y C.GARDEL	
39	COBO	J.M.PLAZA Y CROUZEILLES	
40	CROUZEILLES	COBO Y CARBALLEIRA	
41	CROUZEILLES	R.BOUSSY Y AYACUCHO	
42	DEAN FUNES	J.B.JUSTO Y EVA PERON	
43	DEAN FUNES	A.MARTIN Y GUEMES	
44	DORREGO	J.S.SOSA Y J.J.URQUIZA	
45	ECHEVERRIA	P.PERON Y MORENO	
46	ECHEVERRIA	AZCUENAGA Y MEUNIER (CORTADA)	
47	ENTRE RIOS	ARG.NERI INDEPENDENCIA	E
48	ESPERANZA	VIAS DEL F.C.G.S.M. BV.BELGRANO	Y
49	EVA PERON	BROWN Y ZOLEZZI	
50	F.A.GARIN	CARBALLEIRA Y COLON	
51	F.A.GARIN	CHACABUCO Y GARAY	
52	FALUCHO	J.S.SOSA Y VIEYTES	
53	FERRARI	ALBERDI Y C.GARDEL	
54	FORMOSA	9 DE JULIO Y MITRE	
55	GALAN	J.INGENIEROS J.P.GARCIA	Y
56	GARAY	VIAS DEL F.C.G.S.M. BV.SAN MARTIN	Y
57	GRAL.LOPEZ	R.ESCALADA SARMIENTO	Y
58	GRAL.PAZ	J.S.SOSA Y ARENALES	
59	GUEMES	CENTENARIO INDEPENDENCIA	E
60	GUEMES	ASAMBLEA Y ZOLEZZI	
61	INDEPENDENCIA	VICTORERO LORENZETTI	Y
62	INDEPENDENCIA	M.ARGENTINAS C.GARDEL	Y
63	IRIGOYEN	J.M.PLAZA Y RUTA NAC. 7	
64	IRIONDO	J.S.SOSA Y ARENALES	
65	ITALIA	GARAY Y A.FLEMING	
66	PASAJE ING.CUTRO	CENTENARIO Y M.ROCA	



67	J.A.PERO	BV.BELGRANO Y MALVINAS ARGENTINAS
68	J. A. PERO	LISANDRO DE LA TORRE Y GÜEMES
69	J.ARZUDUY	COBO E IRIGOYEN
70	J. B. JUSTO	DEAN FUNES Y ZOLEZZI
71	J.B.JUSTO	J.A.PERO Y ZOLEZZI
72	J.HERNANDEZ	ITALIA A SAAVEDRA
73	J.INGENIEROS	ITALIA Y MORENO
74	J.INGENIEROS	AZCUENAGA Y MEUNIER
75	J.M.PLAZA	COBO Y CARBALLEIRA
76	J.M.PLAZA	R.BOUSSY Y AYACUCHO
77	J.MARMOL	L.A.VIETTI Y SAAVEDRA
78	J.MORAN	BENITO A.BIANCO Y A.ILLIA
79	J.P.GARCIA	ITALIA Y CATAMARCA
80	J.S.SOSA	SANTA ROSA Y 25 DE MAYO
81	J.S.SOSA	GRAL.LOPEZ Y 9 DE JULIO
82	J.S.SOSA	DORREGO Y MITRE
83	J.S.SOSA	BOLIVAR E IRIONDO
84	JUUJUY	SANTA ROSA Y 25 DE MAYO
85	JUUJUY	MAGALLANES E IRIONDO
86	L.A.VIETTI	VEGA GUERRA Y J.HERNANDEZ
87	L.A.VIETTI	27 DE FEBRERO Y SEMPRINI
88	L.DE LA TORRE	BV.ESPAÑA Y J.A.PERO
89	LAS HERAS	J.S.SOSA Y ARENALES
90	LAVALLE	J.S.SOSA Y ARENALES
91	LAVALLEJA	SANTA ROSA E IRIONDO
92	LEANDRO N.ALEM	J.S.SOSA Y FORMOSA
93	M.ARGENTINAS	COBO E INDEPENDENCIA
94	M.ROCA	LORENZETTI Y C.GARDEL
95	MAGALLANES	AMERICA Y ARENALES
96	MANZANARES	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO

97	MEDRANO	J.S.SOSA Y A.ILLIA
98	MEUNIER	GARAY Y J.INGENIEROS
99	MITRE	J.S.SOSA Y FORMOSA
100	MORENO	J.INGENIEROS Y J.HERNANDEZ
101	OMBU	M.ROCA INDEPENDENCIA E
102	PARERA	J.S.SOSA Y ARENALES
103	PASAJE ALFANI	TODA SU EXTENSION
104	PASAJE EL SOL	CENTENARIO Y M.ROCA
105	PASAJE LIBERTAD	TODA SU EXTENSION
106	PASAJE TORRES	TODA SU EXTENSION
107	POSADAS	CHACABUCO Y J.INGENIEROS (CORTADA)
108	PUEYRREDON	R.ESCALADA Y A.ILLIA
109	R.BOUSSY	SAAVEDRA Y POSADAS
110	R.BOUSSY	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO ESTE)
111	R.ESCALADA	SAN GERONIMO Y MITRE
112	R.ISRAEL	L.A.VIETTI Y SAAVEDRA
113	R.S.PENA	SANTA ROSA Y S.ESTERO
114	RIO NEGRO	BV.BELGRANO Y EVA PERON
115	RIO NEGRO	VICTORERO Y ALBERDI
116	RIO NEGRO	A.MARTIN Y LORENZETTI
117	RIVADAVIA	FERRARI Y J.A.PERO
118	S.ESTERO	BALCARCE Y GARIBALDI
119	SAAVEDRA	COLON Y GARAY
120	SAN GERONIMO	J.S.SOSA Y VIEYTES
121	SAN JUAN	ECHEVERRIA Y A.FLEMING
122	SAN LORENZO	BV.SAN MARTIN E ITALIA
123	SAN LORENZO	MORENO Y SAAVEDRA
124	SAN LORENZO	F.A.GARIN Y MEUNIER
125	SANTA FE	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
126	SARG.CABRAL	INDEPENDENCIA Y ASAMBLEA
127	SARMIENTO	9 DE JULIO Y GRAL.LOPEZ



128	SEMPRINI	L.A.VIETTI Y CATAMARCA
129	SOLIS	M.ROCA Y FERRARI
130	URUGUAY	COBO Y CARBALLEIRA
131	URUGUAY	R.BOUSSY Y AYACUCHO
132	V.GUERRA	L.A.VIETTI Y SAAVEDRA
133	VICTORERO	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
134	VIEYTES	9 DE JULIO Y SAN GERONIMO
135	YAPEYU	AMERICA Y RUTA 33
136	ZOLEZZI	A.MARTIN Y LORENZETTI

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, desmalezamiento, canalización y zanqueo, reposición del arbolado público, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera; canalización y alcantarillados.

ZONA 2B	
	AREA INDUSTRIAL - ING.ESTEBAN PEREZ EN TODA SU EXTENSION

Los servicios a prestarse comprendidos en este concepto son:

Recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, riego, abovedamiento y zanqueo, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

Canalización y alcantarillados.

ZONA 2C	CALLES	ENTRE CALLES
1	9 DE JULIO	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA
2	ALBERDI	RIO NEGRO Y ZOLEZZI
3	ALEM VIEYRA	M.RUFINESES Y RUTA NAC. 7
4	AMEGHINO	BV.BELGRANO Y EVA PERON

5	AMEGHINO	B.FERREYRA Y VICTORERO
6	AMEGHINO	A.MARTIN Y LORENZETTI
7	ASAMBLEA	C.GARDEL Y RUTA NAC.7
8	BOLIVAR	ARENALES Y GARIBALDI
9	BROWN	M.ARGENTINAS Y RUTA NAC.7
10	BV.BELGRANO	AMEGHINO Y RIO NEGRO
11	C.GARDEL	ASAMBLEA Y J.A.PERO
12	C.PUBLICA	PUEYRREDON Y FALUCHO
13	C.PUBLICA	COBO Y ALEM VIEYRA
14	CENTENARIO	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
15	COBO	C.GARDEL Y RUTA NAC.7
16	COBO	CROUZEILLES Y RUTA NAC.7
17	DEAN FUNES	EVA PERON Y A.MARTIN
18	DEAN FUNES	GUEMES Y LORENZETTI
19	F.QUIROGA	COBO Y CARBALLEIRA
20	FALUCHO	SARMIENTO Y C.PUBLICA
21	FAVAROLO	COBO Y ALEM VIEYRA
22	FAVAROLO	M.ROCA Y BROWN
23	FERRARI	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
24	GARIBALDI	VIAS DEL F.C.G.S.M. E IRIONDO
25	GRAL.LOPEZ	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA
26	GRAL.PAZ	ARENALES Y GARIBALDI
27	INDEPENDENCIA	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
28	IRIONDO	ARENALES Y GARIBALDI
29	J.A.PERO	M.ARGENTINAS Y RUTA NAC.7
30	J.ARZUDUY	IRIGOYEN Y CARBALLEIRA
31	J.B.JUSTO	DEAN FUNES Y ZOLEZZI
32	J.J.URQUIZA	9 DE JULIO Y MITRE
33	J.MORAN	A.ILLIA Y SARMIENTO
34	L.DE LA TORRE	J.A.PERO Y ZOLEZZI
35	LAS HERAS	ARENALES Y GARIBALDI
36	LEANDRO N.ALEM	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA



37	M.ARGENTINAS	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
38	M.ROCA	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
39	M.RUFINENSES	COBO Y ALEM VIEYRA
40	M.RUFINENSES	ARG.NERI Y ZOLEZZI
41	MAGALLANES	ARENALES Y GARIBALDI
42	MANZ.109-108-107-106-105-104 (LIM.NORTE)	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
43	MANZ.90-91-92-93-94-95 (LIM.SUR)	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
44	MANZ.128-129-130-131 (LIM.SUR)	J.A.PERO Y ZOLEZZI
45	MANZ.110-111-112 LIMITE NORTE	ASAMBLEA Y M.ROCA
46	MANZ.87-88-89 LIMITE SUR	ASAMBLEA Y M.ROCA
47	MANZ.118-119-120 LIMITE SUR	A.VIEYRA Y CARBALLEIRA
48	MEDRANO	A,ILLIA Y J.J.URQUIZA
49	MITRE	FORMOSA Y J.J.URQUIZA
50	PARERA	ARENALES Y GARIBALDI
51	PUEYRREDON	A,ILLIA Y J.J.URQUIZA
52	R.S.PENA	MAGALLANES Y GRAL.PAZ
53	R.S.PENA	LAS HERAS E IRIONDO
54	RIO NEGRO	EVA PERON Y VICTORERO
55	RIO NEGRO	ALBERDI Y A.MARTIN
56	RIO NEGRO	LORENZETTI Y RUTA NAC.7
57	RIVADAVIA	RIO NEGRO Y ZOLEZZI
58	SAN GERONIMO	VIEYTES Y J.J.URQUIZA
59	SARMIENTO	GRAL.LOPEZ Y MITRE
60	SCALABRINI ORTIZ	COBO Y CARBALLEIRA
61	VIEYTES	SAN GERONIMO Y MITRE
62	ZOLEZZI	J.B.JUSTO Y A.MARTIN
63	ZOLEZZI	LORENZETTI Y RUTA NAC.7

Los servicios a prestarse comprendidos en este concepto son:

Perfilado, zanjeo, vacunación antirrábica, fumigación contra insectos, canalización y alcantarillado, recolección de residuos domiciliarios una vez a la semana, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

ZONA 3	Resto de calles comprendidas dentro de la Zona Urbana
--------	---

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Abovedamiento de calles, canalización y alcantarillados, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

ARTÍCULO 4: Cálculo de la tasa mensual:

a) Será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:

- Superficie: Se tomará para este concepto el total de metros de superficie registrados en el Catastro Municipal. Luego se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.
- Frente: Se tomará para este concepto el total de metros de frente registrados en el Catastro Municipal. Luego se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.
- Cargo fijo: Se tomará el valor correspondiente.

b) Valores:

Los valores que más abajo se consignan para frente y superficie son anuales y los cargos fijos son mensuales:

	Marzo		
Zona	m frente	m sup	fijo



1A	397,61	30,08	238,92
1B	300,72	30,08	238,92
2A	167,06	11,71	178,76
2B	160,39	8,38	172,07
2C	83,53	0,12	133,66
2C+ 5000	83,53	0,12	442,70
3	46,80	0,44	115,27

A los valores fijados en el cuadro para el mes de MARZO de 2023, deberá aplicarse, a partir del mes de ABRIL el 6% en forma mensual y acumulativa.

Queda establecido que el Concejo Deliberante y el DEM se reunirán en el mes de septiembre del presente año para evaluar el impacto de la política salarial 2023 en las tasas municipales a los efectos de considerar medidas que puedan resultar necesarias para atender eventuales desequilibrios.

ARTÍCULO 5: Situaciones particulares:

a) Inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal: la tasa será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:

1. Superficie de propiedad exclusiva: el resultado que corresponda de multiplicar los metros de superficie por los valores consignados en el Artículo 4.
2. Por los espacios comunes: a los efectos de este cálculo se tomarán los espacios comunes como un inmueble, cuyo resultado provendrá de sumar los valores por sus superficies a los valores por sus metros de frente (valores Artículo 4). A los efectos de imputar el resultado a cada unidad de la propiedad horizontal se aplicará al resultado las alícuotas fijadas por el reglamento de copropiedad. Cargo fijo: cada unidad en propiedad horizontal será gravada con el cargo fijo que corresponda a su zona.

b) Inmueble comprendido en más de una zona: la tasa será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:

1. Superficie: Se tomará para este concepto el total de metros de superficie registrados en el Catastro Municipal para cada zona que corresponda: Si no pudiere determinarse se aplicará a la totalidad de la superficie el promedio de las zonas involucradas.
2. Frente: Se tomará para este concepto el total de metros de frente superficie registrados en el Catastro Municipal.

a) Se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.

3. Cargo fijo: Se tomará el valor correspondiente a la zona de mayor valor.

c) Edificación en alto: Comprende a todo edificio y/o al edificio accesorio si lo hubiere, que se compone de locales comunes y/o habitacionales y/o departamentos en altura, conforme las descripciones del reglamento de zonificación, y que no se encuentren afectados al régimen de propiedad horizontal, donde puedan vivir dos o más familias, que habiten de manera de independiente, en cuyo caso necesariamente una de ellas vive en un piso colocado sobre el otro, pueden ser departamentos entre medianeras, apareados o aislados (en torres), a efectos de liquidar la TGIU, cada unidad tributará sobre los metros efectivamente construidos, con más los metros lineales que den a una calle o su contrafrente.-

ARTÍCULO 6: Baldíos:

a) Conforme a lo dispuesto por Art. 74 del Código Fiscal Municipal, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, dentro de cada una de las zonas, conforme a las siguientes alícuotas:

- | | |
|-------------|------|
| 1. Zona 1A: | 400% |
| 2. Zona 1B: | 350% |
| 3. Zona 2A: | 250% |
| 4. Zona 2B: | 100% |
| 5. Zona 2C: | 70% |
| 6. Zona 3: | 60% |

A los efectos de la presente se define como "Inmueble Baldío" a todo terreno que se encuentre



sin edificación, ni cultivado o productivo para uso familiar.

b) Quedarán exceptuados de la sobretasa:

- Los baldíos internos y aquellos que no sean aptos para construir según lo determine el Municipio, a solicitud de la parte interesada.
- Los terrenos que sean de única propiedad del contribuyente y que tengan destino para edificación de vivienda propia y/o de explotación actividad comercial, circunstancia que se deberá justificar debidamente ante el DEM.
- Lotes únicos adquiridos mediante programa Nacional, Provincial o Municipal con destino a vivienda familiar.
- Lotes únicos con destino a explotación de huertas familiares y/o comunitarias, circunstancia que se deberá justificar debidamente ante el DEM.
- Los lotes respecto de los cuales no se obtenga la factibilidad de los servicios básicos.
- Los lotes que sean cedidos a clubes o instituciones de bien público destinados a desarrollar alguna actividad y/u obtener recursos por medio de los mismos.
- Los loteos que se aprueben a partir de la presente gozarán de una exención de 12 meses de la sobretasa de baldío a partir de la fecha de la promulgación de la ordenanza que establece el loteo. Esta exención será solamente por el presente año fiscal.
- Aquellos terrenos que tengan algún estado de ocupación que indique el aprovechamiento y/o utilización del inmueble en un mínimo del 70% de su superficie, con la disposición de bienes muebles, como ejemplo exposición de maquinarias, acopio de materiales, etc. La presente excepción será a petición de parte interesada, tendrá una vigencia de hasta un año desde su otorgamiento y será renovable por el mismo período.

c) La sobretasa se aplicará hasta tanto la parte interesada comunique fehacientemente el inicio de la obra. Si en el término de 2 años contados a partir de la notificación del inicio de obra la construcción no hubiera sido culminada o el avance logrado sea inferior al 30% – a determinación del área correspondiente – se proseguirá con la liquidación de la sobretasa en cuestión. No se requerirá la confección de planos para este supuesto.

d) El adicional fijado en el Inc. a) se verá incrementado en un 50% mientras el contribuyente registre impagos los servicios municipales de desmalezado.

e) Cuando los terrenos baldíos se encuentren en lugares donde el resto de los vecinos soliciten las obras que permitan la llegada de algún servicio y el propietario del mismo se negara a prestar su conformidad y realizar los pagos que requiera tal obra, perderá automáticamente cualquiera de las exenciones que le hubiera correspondido. Asimismo, se perderán las exenciones en caso de reincidencia en no cumplir con la obligación de limpieza y desmalezado de los inmuebles afectando a vecinos.

ARTÍCULO 7: Los vencimientos de la Tasa General de Inmuebles Urbanos serán fijados por el Departamento Ejecutivo y los importes percibidos en término serán considerados como pago definitivo del gravamen del periodo al que correspondan.

- a) Establézcase que el contribuyente que abone seis (6) meses anticipados a la fecha de su vencimiento, será beneficiado con un descuento del siete por ciento (7%) del total del monto a pagar. Dicho beneficio se extenderá al catorce por ciento (14%) en el supuesto de que abone doce (12) meses anticipados.
- b) Los empleados y jubilados municipales podrán gozar de un descuento del 20% en caso de celebrar un convenio de descuento de la tasa en su recibo de haberes. El descuento será aplicado respecto de inmuebles que no sean de única propiedad del contribuyente.

ARTÍCULO 8: Exenciones:

Estarán exentos del pago de la TGIU los titulares de inmuebles destinados a vivienda – y única propiedad – que revistan en alguna de estas categorías:



- a) Empleados Municipales.
- b) Jubilados Municipales.
- c) Jubilados Nacionales y Provinciales: siempre que su remuneración sea igual o inferior al mínimo establecido por la ANSeS.
- d) Bomberos Voluntarios.
- e) Excombatientes de Malvinas.

ARTÍCULO 9: Requisitos de las exenciones:

Las exenciones previstas en el artículo 75 del Código Fiscal Municipal y la prevista en el artículo anterior estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- Cada 4 años calendario el DEM deberá realizar un reempadronamiento de los inmuebles sujetos a exenciones. Fijado un plazo para la presentación del mismo y no habiéndose acreditado el derecho al beneficio, el mismo será dado de baja.
- A los efectos de acreditar el carácter de única propiedad deberá registrarse al momento del pedido el nombre del cónyuge. Se entenderá que no existe única propiedad cuando exista otro inmueble a nombre del cónyuge.
- Las exenciones serán operativas en forma automática a partir de la fecha en que el beneficiario presente la solicitud que acredite la condición de exención.
- La convocatoria para el reempadronamiento deberá publicarse en la página web oficial del Municipio y en medios radiales, digitales y/o escritos de la ciudad. Asimismo, al momento de otorgarse la exención se le entregará a cada vecino constancia donde se informe la fecha de caducidad de la misma.

CAPÍTULO II

FONDO MUNICIPAL DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10: (Según Ordenanza N°1854/1988).

La tasa de Contribución al Fondo Municipal de Obras y Equipamientos Públicos será obligatoria para todos los contribuyentes de la Tasa General de

Inmuebles Urbanos y su monto se establece en una alícuota equivalente al 15% (quince por ciento) de la misma.

CAPÍTULO III

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 11: Inscripción

El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades, considerándose como tal la fecha de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.

Si la inscripción se produce con posterioridad, deberá declarar e ingresar el gravamen devengado hasta la fecha de su presentación con más los intereses y multas que correspondieran.

Dentro de los treinta (30) días corridos de producida la inscripción estará obligado a presentar fotocopia autenticada de su empadronamiento en la Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 12: Situaciones Particulares

Cuando un contribuyente desarrolle la misma actividad en distintos locales, el mismo tributará bajo un único número de cuenta.

Cuando se desarrollen distintas actividades, de un mismo titular y en un mismo local, el/los responsables tributarán bajo el mismo número de cuenta, debiéndose discriminar las actividades. El monto a ingresar se obtendrá como producto de multiplicar los ingresos brutos totales por todas aquellas actividades que desarrolle, por la alícuota correspondiente. Si dicho importe resultare menor a las sumas detalladas en el artículo 14, el contribuyente tributará el mínimo de la actividad más gravada.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y para el caso de que un contribuyente desarrolle más de una actividad en el mismo local, si para una de ellas, el importe a ingresar, fuese menor al mínimo y la/s otra/s superaran dicho valor, se podrá tomar como base imponible, la suma de todos los ingresos devengados, y se los multiplicará por la/s alícuota/s correspondiente/s.

Finalmente, cuando un contribuyente desarrolle distintas actividades en distintos locales, tributará bajo un mismo número de cuenta, pero por cada



punto de venta, aplicando la alícuota correspondiente, a la base imponible de cada local habilitado.

ARTÍCULO 13: Base Imponible y alícuotas

a) El Derecho de Registro e Inspección se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. La liquidación se hará teniendo en cuenta las alícuotas establecidas en la presente Ordenanza.

b) Se fijan las siguientes alícuotas:

1. - Alícuota general: se fija en un 6,30‰ (Seis c/30/100 por mil)
- 2.- Alícuota especial: se fija en un 3,05‰ (Tres c/05/100 por mil) para actividad industrial.
- 3.- Los demás contribuyentes que desarrollen actividades que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una alícuota diferencial, menor o mayor a las generales o básicas del cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) y cinco por ciento (5,00%), por cualquier causa que fuera, pagarán en concepto de Derecho de Registro e Inspección un diecisiete c/50/100 (17,50%) del citado impuesto.

ARTÍCULO 14: Mínimos:

Fijense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por local, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Mínimos por personal en relación de dependencia:

- 1) Locales en que no haya personas en relación de dependencia
- 2) Locales en que haya una persona en relación de dependencia
- 3) Locales con 2 y hasta 5 personas en relación de dependencia
- 4) Locales con 6 y hasta 9 personas en relación de dependencia
- 5) Locales con 10 o más personas en relación de dependencia

Facúltese al Municipio, a presumir como Derecho Mínimo mensual devengado, la suma de Pesos Un Mil Quinientos con 00/100 (\$1.500,00), por cada empleado en relación de dependencia por local, para aquellos contribuyentes, exceptuando los incluidos en artículo 15, que luego de los 30 (treinta) días de ocurrido el vencimiento del tributo, no hayan ingresado el pago correspondiente.

b) Otros mínimos:

1. Concesionarias, venta de automotores nuevos y/o usados y similares: \$4.500.-
2. Concesionarias, venta de motovehículos nuevos y/o usados y similares: \$4.500.-
3. Servicios Inmobiliarios \$4.500.-

4. Acopios: Las empresas denominadas semilleras y/o cerealeras dedicadas al acopio y/o Almacenes de granos, para su posterior venta como semillas o consumo, respectivamente, (cereales, oleaginosas y derivados) radicadas en nuestra jurisdicción abonarán:

- a) Hasta 10.000 TN: \$24.000
- b) Hasta 20.000 TN: \$64.000.
- c) Hasta 40.000 TN: \$96.000.
- d) Hasta 60.000 TN: \$132.000.
- e) Más de 60.000 TN: \$196.000

5. Cocheras: por cada unidad automotor de capacidad de las mismas: \$320.

6. Casas de alojamiento por hora: por habitación: \$500
\$330

7. Hoteles y residenciales (por habitación): \$210
\$870

8. Departamentos o casa para alquiler temporario (por unidad): \$450 \$1600

9. Restaurantes y Bares (por mes): \$3.060
\$3700

10. Casas de comida rápida y de entrega a domicilio (por mes): \$1.530 \$5600

11. Discotecas, Boliches bailables, y similares (por mes): \$6.120.-

Presunción:



12. Geriátricos, clínicas, sanatorios y similares (por mes):

- a) Hasta 5 camas \$750.
- b) Hasta 10 camas \$1.300.
- c) Más de 10 camas \$2.300.

Las cuotas mensuales mínimas generales resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala precedente.

En aquellos casos en que los contribuyentes no presentaren la Declaración Jurada mensual para liquidar el DREI ni se pudiera efectuar el cruzamiento de datos con API, la Municipalidad de Rufino estará facultada para calcular de oficio el mínimo a tributar, el que ascenderá a cinco (5) veces el mínimo por cada categoría.

ARTÍCULO 15: Montos fijos:

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación corresponderá abonar por mes los siguientes importes fijos:

- A) Por cada Entidad Financiera comprendida en la Ley 21.526 y modificatorias (por mes): \$2.100.000.
- B) Mutuales, asociaciones y/o cooperativas que presten servicios financieros con fondos propios y de terceros (por mes). \$130.000.
- C) Instituciones que brinden servicios de ayuda económica con fondos propios o a sus asociados y adherentes (por mes): \$8.500.-
- D) Empresas prestatarias de servicios tele postales (por mes): \$45.000.-

ARTÍCULO 16: Habilitaciones

Fijense las siguientes sumas a abonar por derechos de:

- a) Inscripción: \$850
- b) Clausura: \$1.680
- c) Cambios: \$330
- d) Renovación Anual de la Habilitación: \$500
- e) Rehabilitación por Inhabilitación: \$2500

ARTÍCULO 17: Vencimiento

El vencimiento del monto determinado del Derecho de Registro e Inspección a tributar, operará el día 15, o posterior hábil, del mes siguiente en el cual se devenguen los ingresos o produzcan las ventas.

ARTÍCULO 18: Multa.

Inc. 1º: Los valores consignados en este Capítulo III pertenecen al mes de marzo. A los mismos deberá adicionársele un 6% mensual acumulativo calculado con base marzo 2023.

Inc. 2º:

- a) Sin perjuicio de los intereses que se devenguen por el vencimiento determinado en el artículo anterior, la mera omisión de tributar el derecho de Registro e Inspección dentro de los plazos generales será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de \$1.500, la que se elevará a \$3.000, si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.
- b) En caso de omisión de la renovación de habilitación de los vehículos destinados a remises, conforme lo determinado en el Artículo 7 de la Ordenanza N°2329BIS/2000, la multa a percibir será de \$12.000 en la primera infracción y de \$13.500 en caso de segunda infracción.

CAPITULO IV

TASA DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO MUNICIPAL DE CONSOLIDACIÓN DE LA RED URBANA

ARTÍCULO 19: La Tasa de Contribución al Fondo Municipal de Consolidación de la Red Urbana, será obligatoria para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rural y su monto se establece en las siguientes alícuotas sobre ellas:



Tasa Urbana: 10% (diez por ciento).

Tasa Rural: 15% (quince por ciento).

CAPITULO V

TASAS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 20: Fíjese como Derecho de Cementerio las siguientes sumas a abonarse por los conceptos que se indican:

- a) Permiso de inhumación:
 - \$500
- b) Permiso de exhumación:
 - \$500
- c) Reducción de restos:
 - 1) En nichos (Incluye apertura, traslado y cierre) \$2.000
 - 2) En Panteón \$1.700
- d) Introducción de restos de otras jurisdicciones: \$1.200
- e) Colocación de cadáveres en depósitos:
 - 1) Por un plazo no mayor a 90 días \$800
 - 2) Para ser trasladados fuera de la ciudad por día \$200
- f) Traslado de cadáveres
 - 1) Dentro del cementerio: \$800
 - 2) Otras jurisdicciones \$1.200
- g) Derecho de Cementerio anualmente (Incorporado por Ord. 3013/2015 art. 5,6 y 7) \$1.800

En los casos de panteones se abonarán por este concepto los siguientes máximos calculados sobre el monto establecido:

1. Primera categoría: \$9000
2. Segunda categoría: \$5400
3. Tercera categoría: \$3600

h) Arrendamiento de nichos:

- 1) Primera fila, letra A. (por año de arrendamiento) \$1.200
 - 2) Segunda fila, letra B. (por año de arrendamiento) \$2.000
 - 3) Tercera fila, letra C. (por año de arrendamiento) \$2.000
 - 4) Cuarta fila, letra D. (por año de arrendamiento) \$1.000
 - 5) Quinta fila, letra E. (por año de arrendamiento) \$800
- i) Tasa de Servicios por Conservación anual, a cargo de propietarios de panteones, bóvedas, o túmulos:
- 1) Primera categoría \$3.000
 - 2) Segunda categoría \$2.000
 - 3) Tercera categoría \$1.000
 - 4) Instituciones titulares de panteones, por m2 y por año \$200
- j) Derechos por los siguientes servicios:
- 1) Apertura y/o cierre de sepulturas o nichos \$700
 - 2) Cambio metálica en panteón \$1.100
 - 3) Cambio de ataúd a otro \$1000

ARTÍCULO 21: Establézcase que por aplicación de la facultad conferida por la Ley Provincial Nro. 8353, se determina el plazo a que hace referencia el artículo 95 del Código Fiscal Municipal, en treinta (30) Años.

ARTÍCULO 22: A los efectos del cobro del Derecho por la Inscripción de Transferencia a que alude el artículo 93 del Código Fiscal Municipal se establece una alícuota del 10 o/oo (diez por mil), que se aplicará sobre el valor base que se detalla a continuación, según los distintos lotes del cementerio:



- a) Lote de 1a. categoría 4x4= 16m2.(el m2) \$20.000
- b) Lote de 2da.categoría 2x3= 6m2. (el m2) \$17.000
- c) Lote de 3ra.categoría 1,20x2,50= 3m2. (el m2) \$14.000

El valor base para la transferencia de panteones, se establecerá en la presentación que corresponda ante el Departamento Ejecutivo, siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área a la que el Departamento Ejecutivo haya asignado carácter de base fiscal para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Fiscal Municipal.

La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.

ARTÍCULO 23: Por falta de edificación en los terrenos adquiridos para panteones, dentro del año de su compra, el o los propietarios pagarán un recargo del veinte por ciento (20%) anual sobre el valor de compra, y un veinte por ciento (20%) sobre el valor actualizado anualmente cada año subsiguiente en caso de no efectuarse la construcción.

ARTÍCULO 24: Fíjese como fecha de vencimiento de los tributos establecidos en los incisos g) e i) del Artículo 20, el 10 de abril y el 10 de octubre de cada año – o siguiente hábil si estos no lo fueran – correspondiendo a cada vencimiento un cincuenta por ciento del total de los gravámenes vigentes a las fechas indicadas.

Los valores consignados en este Capítulo pertenecen al mes de marzo. A los mismos deberá adicionársele un 6% mensual acumulativo calculado con base marzo 2023.

CAPITULO VI

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25: Establézcase una alícuota del 5% (cinco por ciento) para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada,

conforme a lo establecido en el Artículo 99 del Código Fiscal Municipal. Los Espectáculos y/o Bailes con Comidas y/o Lunch y/o Copas de Bebidas incluidas en el valor de la entrada abonarán del 5% del total de la misma.

En ningún caso el derecho será inferior a Pesos Treinta (\$30) por entrada ya sea de favor o gratuita.

ARTÍCULO 26: Sin perjuicio de lo dispuesto en forma general por los artículos que anteceden y que refieren al Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, se mantiene para el período fiscal en el que rige la presente Ordenanza, las siguientes alícuotas de excepción:

1) Clubes con personería jurídica o entidades reconocidas por este Municipio, una alícuota del 3% (tres por ciento) sobre el valor base de la entrada.

Cuando los mismos organicen espectáculos y/o bailes con Comidas y/o Lunch y/o Copas de Bebidas incluidas en el valor de la entrada, 4% (cuatro por ciento).

2) Quedan exentas las Asociaciones Cooperadoras, el Hospital S.A.M.CO., Organizaciones no gubernamentales y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rufino, por la realización de un espectáculo por año, previa solicitud indicando tal circunstancia, conforme a lo establecido en el Artículo 104 del Código Fiscal Municipal.

Cuando las Asociaciones Cooperadoras, el Hospital S.A.M.CO. y la Asociación de Bomberos Voluntarios realicen espectáculos no previstos en el Artículo 104 del Código Fiscal Municipal, queda a criterio del Departamento Ejecutivo la eximición de este derecho.

3) Los espectáculos que se detallan quedan eximidos del pago del Derecho, Fútbol organizado por la Liga o autorizado por la misma, Basquetbol, Natación, Equitación, Aviación, Rugby, Ciclismo, Tenis, Voleibol y Atletismo. Queda subsistente la obligación de solicitar el permiso correspondiente.

4) Quedan eximidos los espectáculos que realicen las instituciones, ya sea clubes o asociaciones con personería jurídica por festejos de su aniversario. Esta eximición será una vez por año y por un solo espectáculo.

ARTÍCULO 27: Por cualquier clase de Espectáculos o Diversión deberá solicitarse con cinco (5) días de



anticipación a la fecha de su realización, la autorización del Departamento Ejecutivo; caso contrario no se permitirá la realización del mismo.

Quedan excluidas las Funciones y Espectáculos de carácter permanente cuyos propietarios o concesionarios se encuentren debidamente inscriptos como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección.

ARTÍCULO 28: Las diversiones o espectáculos no especificados en el presente capítulo pagarán un derecho convencional que en cada caso fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, respetándose como base un mínimo de \$2.500.

CAPITULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 29: Queda establecido que, para la instalación y utilización de redes aéreas, a nivel o subterráneas, empleadas para la distribución y/o utilización y/o comercialización o transporte de energía eléctrica, gas, agua, cloacas, servicios telefónicos, de propagación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, se abonarán los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc.:

- a) Energía eléctrica: 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación del servicio.
- b) Aguas y cloacas: 3% (tres por ciento) sobre el monto de facturación del servicio.
- c) Gas: 7% (siete por ciento) sobre el monto total de facturación del servicio.
- d) Para la utilización de servicios de recepción y emisión de sonido, imagen, o de ambos, mediante receptores de radio y video, o por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación del servicio y la publicidad vendida y todo otro concepto.
- e) Otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios actuarán como agentes de percepción

de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Municipalidad dentro de los 15 días de percibidos.

ARTÍCULO 30: Las empresas, personas, entidades y/o sociedades comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y/u otros, y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, a nivel y/o subterráneos en la jurisdicción, abonarán 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación mensual del servicio, que no podrá ser inferior en ningún caso a los \$40.500 por mes.

ARTÍCULO 31: Por la utilización de la vía pública, conforme lo autoriza el artículo 106 del Código Fiscal Municipal, se deberán abonar los siguientes derechos:

- a) Colocar letreros salientes, fuera del local donde realizan actividades, \$1000 por metro cuadrado y por año, cuando excedan el metro cuadrado.
- b) Colocar mesas, sillas y/u otros en veredas frente a bares y/u otros establecimientos además del sellado de la solicitud, deberá abonarse el siguiente derecho de \$140 por metro cuadrado y por mes.
- c) Colocar letreros en altura sobre la vía pública ocupando el espacio aéreo municipal: \$3.000 por metro cuadrado por año.
- d) Instalación de pantallas o dispositivos digitales de imagen en estructuras fijas o móviles: \$4.000 por unidad de difusión con más un adicional de \$1.000 por m2 de pantalla y/o imagen. (valores semestrales incluye fracción menor).

En todos los casos el derecho se liquidará mensualmente.

ARTÍCULO 32: Los infractores al pago de los derechos establecidos en el artículo anterior, serán penados con una multa de \$300 por día de mora, contándose ésta a partir del requerimiento de pago expedido por el Municipio.

Se aplica a los valores contenidos en este Capítulo lo establecido en el Artículo N°18 Inc. 1).

CAPITULO VIII

PRESTACIONES A TERCEROS



ARTÍCULO 33: Arrendamiento de máquinas viales y prestación de servicios.

Previa solicitud escrita y detallada que efectuará el particular y análisis de factibilidad efectuado por el Municipio, se deberá abonar por los servicios, una tasa equivalente a los importes que a continuación se consignan:

- | | |
|--|----------|
| a) Grúa. (por hora) | \$8.500 |
| b) Motoniveladora. (por hora) | \$13.000 |
| c) Pala hidráulica. (por hora) | \$8.500 |
| d) Camiones volcadores. (por hora) | \$7.200 |
| e) Retroexcavadora. (por hora) | \$10.000 |
| f) Excavadora. (por hora) | \$7.800 |
| g) Desmalezadora. (por hora) | \$7.200 |
| h) Rastra disco. (por hora) | \$7.200 |
| i) Tractores. (por hora) | \$8.500 |
| j) Topadora. (por hora) | \$13.000 |
| k) Tanques de riego. (por hora) | \$6.500 |
| l) Llevar agua para consumo familiar a zona urbana. (por viaje) | \$500 |
| m) Llevar agua a zona urbana para otros destinos. (por viaje) | \$5.900 |
| n) Llevar agua consumo familiar a zona rural. (por viaje) \$500, con más un adicional de 0,50 lt de Gas Oil Grado 2 por Km. a partir del límite del radio urbano | |
| o) Aporte de tierra a domicilio (5m3.) (por viaje) | \$16.900 |
| p) Retiro de tierra, escombros o residuos mayores ubicados en la vereda, superiores a 1 m cubico. (por metro cubico) | \$3.200 |
| q) Corte de pasto. (por m2): el valor equivalente a 1 (un) litro de nafta súper, conforme el precio de venta al público del Automóvil Club Argentino. (Rufino) | |
| r) Desmalezamiento mayor de terrenos.(por m2): el valor equivalente a 2 (dos) litros de nafta súper, conforme el precio de venta al | |

público del Automóvil Club Argentino.(Rufino)

ARTÍCULO 34: Los arrendamientos y servicios del artículo anterior deberán ser prestados fuera de los horarios habituales. En caso de que los mismos se presten en sábados, domingos y feriados, los valores sufrirán un recargo del 50%. En todos los casos deberán ser abonados contra el requerimiento de pago emitido por la Municipalidad.

ARTÍCULO 35: Quedan exentos de abonar las prestaciones a terceros, las personas residentes en nuestra ciudad en casos de vulnerabilidad social, previo informe socio económico de desarrollo social.

CAPITULO IX

BROMATOLOGIA, TASA DE INTRODUCCION DE ALIMENTOS Y VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 36: Fíjense las siguientes tasas de introducción por carga e ingreso dentro de la jurisdicción de Rufino:

- Introducción de Carne Bovina por Kg. (media res, trozada y menudencias): \$3,45
- Introducción de Ganado Menor – Ovino, Porcino, Caprinos – por Kg. (media res y trozada): \$2,87
- Introducción de Aves por Kg. (enteras, trozadas, evisceradas y menudencias): \$2,87
- Introducción de Lácteos y Derivados por litros/por Kg.: \$3,45
- Introducción de fiambres, embutidos, chacinados por Kg.: \$7,75
- Introducción de frutas, verduras y hortalizas por kg: \$1,38
- Introducción de bebidas (alcohólicas y no) por litro: \$1,70
- Introducción de pescado y mariscos por kg: \$6,90
- Introducción de productos de almacén general por Kg./litro (incluido: huevos, molinos – harina, especias, snack – copetín, golosinas): \$0,86
- Introducción de refrigerados, congelados y supercongelados (pastas, panificados, sándwiches,



helados, hielo, masas crudas y cocidas – facturas, derivados de carne, verduras y hortalizas): \$3,45

k) Introducción de distintos productos destinados a la prestación de servicios de comida, por introducción de uno o más rubros, cada vez (catering): \$3.880.

l) Toda sustancia alimenticia a introducir que no sea declarada en Kg/ litro y/o no esté especificado en incisos precedentes, deberá abonar una tasa mínima, por cada carga: \$520.

m) En ningún caso la tasa de introducción podrá ser inferior a \$520.

ARTÍCULO 37: Introdutores locales

Los introductores locales quedarán eximidos del pago de las tasas fijadas en el artículo anterior. Se considerará introductor a aquél que posea la sede principal de sus operaciones dentro del Distrito Rufino.

ARTÍCULO 38: Vendedores ambulantes no residentes en Rufino

Vendedores ambulante no residentes en Rufino deberán abonar por día y por cada persona, cualquiera sea el horario de permanencia en la localidad, la suma de \$15.000 (pesos quince mil).

ARTÍCULO 39: Penalidades

Inc. 1º: El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 38 será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez: multa de \$17.250.
- b) Reincidente: multa de \$34.500 y decomiso de la mercadería y/o clausura del establecimiento y/o suspensión de la actividad.
- c) La evasión del control de cabina sanitaria será pasible de una multa de \$17.250 a \$34.500

Inc. 2º: Se aplica a los valores contenidos en este Capítulo lo establecido en el Artículo 18 inc. 1).

CAPITULO X

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 40: Certificaciones Administrativas:

- a) Certificado de libre deuda, de tasas, derechos, permisos, aranceles, etc.

referido a cualquier contribuyente, solicitado por parte interesada \$1.250.

- b) Certificado de libre disponibilidad: extendidos a Escribanos, y/o Martilleros y/o Abogados sobre inmuebles \$3.600.
- c) Permiso para fiestas: \$2.000
- d) Tasa General de Actuaciones Administrativas: por cada actuación o gestión ante dependencias municipales que no se encuentre descripta en esta Ordenanza, deberá abonarse una tasa general de \$600. Queda exenta de esta tasa la presentación por reclamos de servicios públicos que realicen los vecinos o contribuyentes.
- e) Por la circulación de rifas y/o tómbolas y/o bonos de contribución la parte interesada deberá solicitar el permiso respectivo abonando por adelantado el 10 o/oo (diez por mil) sobre la proporción de números autorizados para la venta en la ciudad. La omisión será sancionada con una multa para el organizador o patrocinante con una multa de \$5.000 a \$ 20.000.-

ARTÍCULO 41: Patentes y Automotores

a) Altas 0 Km.

- | | |
|-------------------------|---------|
| 1. motos hasta 150 CC. | \$510 |
| 2. motos más de 150 CC. | \$810 |
| 3. automóviles | \$2.030 |
| 4. Pickup | \$2.460 |
| 5. Camiones | \$3.210 |

b) Altas Usados

- | | |
|-----------------------------|---------|
| 1. Altas usados Motos | \$530 |
| 2. Altas usados automóviles | \$1.490 |
| 3. Altas usados Pickup | \$1.720 |
| 4. Altas usados Camiones | \$2.240 |

c) Transferencias \$1.070

d) Bajas



1. Bajas Motos hasta 150 CC.
\$510
2. Bajas Motos más de 151 CC.
\$700
3. Bajas automóviles \$1.440
4. Bajas Pickup \$1.720
5. Bajas Camiones \$2.240
- e) Liquidaciones \$320
- f) Denuncia venta autos, camiones,
pickup \$1.280
- g) Denuncia venta de motocicletas
\$700
- h) Libre deuda de patentes \$900
- i) Informe de patente \$640

ARTÍCULO 42: Se aplica a los valores contenidos en este Capítulo lo establecido en el Artículo 18 Inc. 1).

CAPITULO XI

LICENCIA DE CONDUCIR:

ARTÍCULO 43: La Municipalidad de Rufino aplicará la siguiente política tarifaria para la emisión de Licencia para conducir:

Licencias.

- a) Vigencia por cinco (5) años \$3.600
- b) Vigencia por cuatro (4) años \$3.360
- c) Vigencia por tres (3) años \$2.640
- d) Vigencia por dos (2) años \$2.400
- e) Vigencia por un (1) año \$2.160
- f) Duplicados, Cambio de Domicilio,
otros \$1.200

Aquellas personas que posean entre 18 y 21 años y soliciten su primera licencia para motovehículos gozarán de una reducción del 30%.

Asimismo, gozarán de la misma reducción aquellas personas que sean jubilados y que acrediten la percepción de la jubilación mínima y personas con

discapacidad debiéndose acompañar certificado respectivo.

ARTÍCULO 44: Ante la presentación de un aspirante solicitando en forma simultánea más de una Licencia de diferente clase, el importe será el valor de la licencia de mayor costo más un adicional por cada una de las restantes.

Valor del adicional por cada licencia: \$790 (en este caso se aplicará la misma reducción que la establecida en el último párrafo del artículo anterior)

CAPÍTULO XII

DERECHO DE REMATE

ARTÍCULO 45: Importes.

- a) Rematadores o martilleros no radicados y registrados en el Municipio. (por cada remate particular): \$6.000.
- b) Rematadores establecidos en la ciudad. (por cada remate): \$3.000.
- c) Remates de Hacienda en General, casas no establecidas y/o registradas en jurisdicción de Rufino. (por cada remate): \$8.400.

CAPÍTULO XIII

OBRA PRIVADA

ARTÍCULO 46: Definición:

La obra privada, entendida como aquella realizada por personas físicas o jurídicas ajenas a la Municipalidad, deberá tributar los siguientes derechos:

- a) Construcciones:

- 1) Permiso de edificación:

Obra nueva que se emplace en terreno baldío: Por metro cuadrado de superficie cubierta se abonará el 2,5 o/oo (dos y medio por mil) en todo el ámbito del ejido urbano.

- 2) Permiso de modificación de edificación existente:

Cuando se trate de modificaciones de inmuebles que importen la división y/o subdivisión de los mismos en distintas unidades conforme al régimen de propiedad horizontal y/u otros, se deberán



presentar los planos previamente, con las modificaciones proyectadas y abonar un permiso de edificación equivalente al 2 o/oo (dos por mil) por metro de superficie de cada unidad.

3) Ampliaciones, refacciones o transformaciones de lo ya construido: por metro cuadrado de superficie cubierta se abonará un 2 o/oo (dos por mil)

4) Regularización de Edificación:

Se abonará por metro cuadrado de superficie cubierta según los casos siguientes:

- I. Por presentación espontánea: El 5o/oo (cinco por mil) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la aplicación de la tasa estipulada en el punto a)1.-
- II. Por contravención verificada por Autoridad Municipal: El 1% (uno por ciento) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la Tasa estipulada en el punto a).1.

5) Por contravención al Plan regulador:

- Porcentaje de ocupación que excede hasta un 15% - Multa 1%.
- Porcentaje de ocupación desde un 15% hasta un 17,5% - Multa 2%.
- Porcentaje de ocupación desde el 17,5% al 20% - Multa 3%.
- Porcentaje de ocupación desde el 20% al 25% - Multa 4%.
- Porcentaje de ocupación desde el 25% al 30% - Multa 5%.
- Porcentaje de ocupación desde el 30% al 35% - Multa 6%.
- Porcentaje de ocupación desde el 35% al 40% - Multa 7%.
- Porcentaje de ocupación desde el 40% al 45% - Multa 8%.

- Porcentaje de ocupación desde el 45% al 50% - Multa 10%.

- Porcentaje de ocupación desde el 50% al 55% - Multa 12%.

- Porcentaje de ocupación superior al 55% - Multa de 14%.

En todos los casos la multa se calculará teniendo en cuenta el valor del metro cuadrado de construcción establecido por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Santa Fe. Para obtener el monto de la multa se multiplica ese valor monetario por el porcentaje de la multa que corresponda y el resultado se multiplica por cada metro cuadrado de construcción infraccionado, previo a la aprobación del plano por el área de Obras Públicas.

6) Por las construcciones especiales:

Las instalaciones mecánicas, eléctricas, fuerza motriz, vías férreas, telecomunicaciones, redes de gas, cloacas, agua potable y/o cualquier obra civil que se realice en la vía pública: el 20 o/oo (veinte por mil) del valor real del cómputo métrico aceptado por la Dirección de Obras Públicas. –

7) Todos los derechos de edificación de panteones y bóvedas se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el punto a) 1) y 3)

8) Permiso para bajar cordón de pavimento:
\$750

En todos los casos que se mencione avalúo de la construcción y valor del metro cuadrado de construcción se considerarán, los que establezcan los Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Santa Fe que correspondan a la jurisdicción de la Municipalidad de Rufino

b) Inspecciones:

1. Inspección final de obras:

I. Hasta 60 mts²
\$2.890

II. Hasta 80 mts²
\$4.280

III. Hasta 150 mts²
\$8.560



III. Más de 150 mts²

\$11.770

2. Inspección parcial de obras: cada una \$1.180.
3. Certificado extendido con informe de tasación o cualquier otro requerimiento relacionado con la obra: \$1.180
4. Por duplicado de certificado final de obras: \$640

c) Subdivisiones:

1. Formación de nuevas manzanas, excluidos el loteo: \$4.800
2. Subdivisión predio ya urbanizado. (por cada lote): \$1.500

d) Niveles

1. Por los fijados sobre calles. (por cada una): \$3.000
2. Por los fijados sobre lotes internos, o cualquier otro tipo de propiedades a solicitud del frentista. (por cada una): \$1.500
3. Superficies en pisos altos que sobresalgan de la línea de edificación, tendrán un recargo por metro cuadrado de: \$320

e) Catastro urbano conforme a zonificación:

1. Derecho de Catastro Urbano: \$1.070
2. Ubicación e informes sobre parcelas del radio urbano \$640
3. Catastro Rural, conforme a la escala siguiente:
 - I. hasta 20 has. \$1.500
 - II. de 20 a 50 has. \$3.000
 - III. de 50 a 100 has. \$4.500
 - IV. de 100 a 300 has \$7.500
 - V. Más de 300 has \$11.770

f) Planos de mensura

1. Ingreso planos mensura subdivisión y/o urbanización \$2.350
2. Readecuación por observaciones (cada una) \$800

g) Presentación de Previas de edificación:

1. Ingreso de plano a previa \$1.500
2. Readecuación por observaciones (cada una) \$750

h) Delineaciones y Rectificaciones:

1. hasta 10 mts. de frente \$2.250
2. hasta 20 mts. de frente \$4.280
3. de 20 y hasta 40 mts. de frente \$4.500
4. de más de 40 mts. de frente \$4.800
5. líneas para mensura de manzanas. \$4.500
6. Por delineación para apertura de calles \$4.500

ARTÍCULO 47: Las obras por construcción, ampliación o refacción que realicen las instituciones deportivas, sociales culturales y/o religiosas de la ciudad con personería jurídica, sin fines de lucro, no abonarán los derechos y tasas fijados en el artículo anterior.-

Se aplica a los valores contenidos en este Capítulo lo establecido en el Artículo 18 Inc. 1).

CAPITULO XIV

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 48: El pago de la Tasa de Alumbrado Público se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Nro. 2354/2001 y sus modificatorias y complementarias.-

ARTÍCULO 49: Aplíquese a los beneficiarios del sistema de Alumbrado Público de la ciudad de Rufino, no conectados a la red eléctrica de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino – casas desocupadas y terrenos baldíos – a los efectos de la facturación correspondiente, los siguientes valores:

- a) por metro de frente. (por mes): \$4.58
- b) por metro de superficie. (por mes): \$0,45.



c) Se aplica a los valores contenidos en este Capítulo lo establecido en el Artículo 18 Inc. 1).

CAPITULO XV

TASA DE DERECHO DE CARGA PARA TRANSPORTISTAS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 50: Créase la tasa de derecho de carga para transportistas de extraña jurisdicción, la cual deberán abonar todos los mismos, que ingresen al ejido de nuestra municipalidad, a efectuar cargas de cereal.

ARTÍCULO 51: Se considerarán transportistas de extraña jurisdicción aquellos que tengan domicilio fuera de esta ciudad. El mismo será considerado en cualquiera de sus características, ya sea este legal o residencial.

ARTÍCULO 52: El monto de la tasa será de \$3.500 por cada camión de extraña jurisdicción que realice cargas de cereal en plantas cerealeras y/o predios rurales que se encuentren dentro de la jurisdicción de la ciudad de Rufino.

ARTÍCULO 53: Las empresas y/o plantas cerealeras que reciban, carguen y/o realicen algún tipo de operación con camiones que pertenezcan a transportes con domicilio en otra ciudad, deberán percibir la tasa fijada por la presente Ordenanza, actuando como agente de retención debiendo liquidarse a la Municipalidad en forma mensual lo retenido.

Asimismo, cuando un transporte con domicilio en otra ciudad, efectúe cargas de cereal en predios rurales que pertenezcan a la jurisdicción de este municipio, el propietario y/o arrendatario deberá ser el agente de retención de la tasa establecida por la presente.

ARTÍCULO 54: Las personas físicas y/o jurídicas designadas por la presente como agentes de retención, que incumplieran con lo establecido en el art. 52 de la presente Ordenanza a los fines del pago de la misma, serán solidariamente responsables con los transportistas de extraña jurisdicción que no hubiesen abonado la tasa.

ARTÍCULO 55: Aquel transporte de extraña jurisdicción que por cualquier motivo no hubiese abonado la tasa, no podrá efectuar una nueva carga o descarga, hasta tanto no salde la deuda

correspondiente; sin perjuicio de las demás multas y/o sanciones que le incumban.

ARTÍCULO 56: Que los fondos que se recauden del cobro de la tasa que establece esta Ordenanza, serán destinados en forma única y exclusiva a la construcción y mantenimiento de los accesos de tránsito pesado, de una playa pública de estacionamiento de camiones de carga.

TITULO II: DEL RÉGIMEN DE PENALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57: En aquellos supuestos en que exista obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de \$7.000, la que se elevará a \$200.000, si se tratare de sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase, con excepción de la multa prevista en el Artículo 18, inc 2, a).

ARTÍCULO 58: Las infracciones a las Ordenanzas y normas cuyo juzgamiento corresponde al Tribunal Municipal de Faltas, serán penadas de conformidad a las disposiciones del presente Capítulo.-

ARTÍCULO 59: Las penalidades que se establezcan en la presente Ordenanza se guardarán dentro de los márgenes correspondientes según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho y la peligrosidad revelada por el infractor; como así también por los antecedentes del mismo, su capacidad económica, el riesgo corrido por las personas y bienes, el descargo efectuado por el imputado, y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.-

ARTÍCULO 60: La reincidencia implicará una circunstancia agravante a la infracción y, en su caso, las penas se aplicarán de la siguiente forma:

En la primera reincidencia se recargará la multa en un 50% (cincuenta por ciento); ante la segunda reincidencia, en un 100% (cien por ciento) y en las subsiguientes el recargo será de un 200% (doscientos por ciento); acumulativo en cada una y sin perjuicio de las penas accesorias, cuando las mismas estén expresamente previstas.-

ARTÍCULO 61: La reincidencia a que se refiere la presente Ordenanza supone necesariamente una infracción anterior juzgada de acuerdo a la misma.



ARTÍCULO 62: La rebeldía e incomparecencia del imputado serán consideradas como circunstancia agravante.-

ARTÍCULO 63: Cuando concurrieran varias infracciones se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos; la suma de estas penalidades no podrán exceder del máximo legal para la especie de que se trate, aumentada en la mitad.-

ARTÍCULO 64: La inhabilitación, en los casos que corresponda será aplicada como accesorio.-

ARTÍCULO 65: La pena pecuniaria que no fuese abonada dentro de los diez días de notificada, sufrirá un recargo del 50% (cincuenta por ciento); pasados los 30 (treinta días), el recargo será del 100% (cien por ciento), sin perjuicio de los intereses que correspondan.

CAPITULO II

FALTAS CONTRA LA SALUD E HIGIENE

ARTÍCULO 66: Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, funcionamiento y mantenimiento higiénico sanitario de los baños en Restaurantes, Comedores, Parrillas, Confeiterías, Bares, Cines, Teatros y cualquier otro lugar al cual concurra el público en general: Multas: de \$4.800 a \$15.860 y/o clausura de hasta 90 días.-

ARTÍCULO 67: Las infracciones a las normas sobre control y lucha contra roedores, insectos y alimañas: Multas: de \$4.800 a \$23.800.

ARTÍCULO 68: La producción o emanaciones de gases tóxicos por escape de automotores: Multas: de \$4.000 a \$23.800

ARTÍCULO 69: La producción o emanación de gases tóxicos de chimeneas, Incineradores, etc. como así también la incineración de residuos, hojas, papeles, etc.: Multas: de \$6.600 a \$23.800 y/o clausura de hasta 90 días.

ARTÍCULO 70: El arrojo o depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas desocupadas: Multa: de \$7.900 a \$39.500 y/o clausura de hasta 90 días.

ARTÍCULO 71: El incumplimiento de los horarios y días establecidos de disposición de residuos domiciliarios y mayores. Multa de \$5.300 a \$21.000.-

ARTÍCULO 72: Se establece que la falta de colocación de cestos individuales o colectivos dentro del ejido urbano para el depósito de residuos domiciliarios, será pasible de las sanciones que se detallan, previa notificación fehaciente otorgando un plazo de 60 días para su cumplimiento: Primera multa \$5.300, segunda multa \$7.900 y tercer multa \$13.260

ARTÍCULO 73: El lavado de aceras fuera de los días y horarios permitidos por las normas reglamentarias al respecto: Multa: de \$1.700.

ARTÍCULO 74: La recolección clandestina de residuos o cirujeo: Multas: de \$780 a \$7.900.

ARTÍCULO 75: La infracción a las normas reglamentarias de la venta callejera, con parada fija o sin ella: Multa de \$7.000 a \$15.860.-

ARTÍCULO 76: La existencia, tenencia o cuidado de animales sueltos en la vía pública, sean o no propiedad del infractor: Multas de \$1.700 a \$13.260 por cada animal y por día. El mismo será retirado de la vía pública.-

ARTÍCULO 77: La infracción a las normas sobre ruidos molestos e innecesarios que superen los valores permitidos y que afecten al vecindario: de \$4.000 a \$31.600.

ARTÍCULO 78: La falta de higiene o limpieza, saneamiento o estado de abandono, existencia de yuyos, malezas, escombros, residuos, etc. en todo inmueble baldío o finca, este habitado o no, ya sea que se observe la irregularidad o no desde el exterior: Multas de \$5.300 a \$52.700.

CAPITULO III

FALTAS CONTRA EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

ARTÍCULO 79: La iniciación de obras sin permiso, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$5.200 a \$15.860.-

ARTÍCULO 80: La iniciación de obras en contravención, ya sea nueva, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$10.600 a \$31.600.-

ARTÍCULO 81: La omisión de solicitar oportunamente la inspección de obra, incluida la final: Multas de \$2.700 a \$7.900.

ARTÍCULO 82: No presentar los planos en término conforme la obra: Multa de \$2.700 a \$7.900.



ARTÍCULO 83: La falta de cartel de obra: Multa de \$2.200 a \$5.300.

ARTÍCULO 84: La falta de valla provisoria y/o bandeja de protección, como así también la existencia de las mismas en forma deficiente: Multa de \$17.300 a \$19.800.

ARTÍCULO 85: Los deterioros causados a los inmuebles linderos: Multa de \$4.000 a \$21.000.

ARTÍCULO 86: La demolición sin permiso previo: Multa de \$2.700 a \$8.000.

ARTÍCULO 87: La infracción a las normas sobre demolición y/o excavaciones: Multa de \$5.500 a \$8.000.

ARTÍCULO 88: La apertura de vistas sobre inmuebles linderos a menos de la altura o distancia permitida: Multa de \$2.700 a \$8.000. Además de la remoción de la vista.

ARTÍCULO 89: La colocación o construcción de instalaciones sobre muros divisorios que produzcan vibraciones, ruidos, daños, calor, frío, humedad o que por cualquier motivo esté prohibido: Multa de \$2.700 a \$8.000. Además de la remoción o destrucción de la obra que genere el daño.

ARTÍCULO 90: La no construcción y/o falta de reparación o mantenimiento en buen estado de las aceras y cercas reglamentarias en los inmuebles: Multa de \$7.000 a \$35.100.

ARTÍCULO 91: La falta de remoción de yuyos o malezas en las veredas o en la parte de tierra que circunda a los árboles en ella plantados o en los canteros: Multa de \$3.500 a \$35.100.

ARTÍCULO 92: El incumplimiento de las disposiciones referentes a "obligaciones de conservar" y a "obras en mal estado o amenazadas por un peligro" afectando la seguridad de terceros: Multa de \$17.500 a \$175.000.

ARTÍCULO 93: La ocupación indebida de aceras y/o calzadas con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, máquinas y otros elementos relativos a la construcción o a la demolición: Multa de \$3.500 a \$35.000.

ARTÍCULO 94: Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Edificación y normas congéneres no contempladas en la presente: Multa de \$8.000 a \$39.500.

ARTÍCULO 95: La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, objetos, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, y que estuviera prohibido por el Reglamento de Tránsito o cualquier otro reglamento en general: Multa de \$5.300 a \$39.500 y secuestro de los mismos. En caso de ser necesaria, la estadía en el Obrador Municipal, importará por día la suma de \$500; el acarreo dentro del radio urbano se fija en 20 litros de Gas Oil Grado 2 y 30 litros de igual combustible fuera del radio urbano con más el adicional por kilómetro fijado en el art. 40 inc.) n.

ARTÍCULO 96: Cortar calles y/u obstaculizar el tránsito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal: Multa de \$10.500 a \$66.000.

ARTÍCULO 97: La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener el permiso correspondiente o en contravención a los Reglamentos u Ordenanzas: Multa de \$8.000 a \$66.000.

ARTÍCULO 98: La propaganda o publicidad que por cualquier medio se efectuara sin el permiso exigido o en contravención a las normas específicas: Multa de \$1.700 a \$5.300. Si la infracción fuere cometida por una empresa de publicidad la multa se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 99: La falta de cumplimiento de los horarios establecidos para el cierre de los locales de diversión nocturna y/o los que se habiliten para fiestas o recepciones: Multa de \$13.200 a \$140.000.

ARTÍCULO 100: La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa sin previo permiso de instalación, habilitación, inscripción, transferencia, comunicación o cambio de rubro exigible: Multa de \$5.300 a \$40.000.

ARTÍCULO 101: La colocación de mesas y sillas en la vereda sin permiso previo, será penada: Multa de \$1.400 a \$8.000.

ARTÍCULO 102: La falta de botiquín de primeros auxilios y extinguidores de incendios, en los casos en que su existencia sea obligatoria, será penada: Multa de \$1.400 a \$6.600.

ARTÍCULO 103: La falta de personas responsables en los locales de negocios, comercios, clubes, cuando sean exigibles por ley u ordenanza: Multa de: \$2.700 a \$13.300



ARTÍCULO 104: Las infracciones a las normas sobre instalación y funcionamiento de espectáculos públicos, en todos sus aspectos: Multa de \$4.000 a \$13.300. Cuando la infracción se cometiera en un local nocturno la multa se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 105: La existencia de tapias o edificios que amenacen ruinas o puede ser un peligro para los transeúntes o edificaciones colindantes, que se verifiquen, serán sancionados sus propietarios con multas de entre \$5.300 y \$26.400 y con el triple del importe si no corrigieren la anomalía luego de notificada y dentro del plazo que se establezca en dicha notificación.

ARTÍCULO 106: Los propietarios o constructores contraventores a las disposiciones vigentes para la construcción de resumideros, pozos negros, letrinas, etc., serán penados con multa de entre \$4.000 y \$13.300.

ARTÍCULO 107: Todo constructor que inicie o continúe una obra sin el correspondiente permiso municipal será pasible de una multa de \$10.500 a \$14.000

ARTÍCULO 108: Los profesionales de la construcción y agrimensura que contravengan las disposiciones vigentes para demolición, edificación o construcción, se harán pasibles de una multa equivalente de entre \$5.300 y \$26.400.

ARTÍCULO 109: Toda anomalía que se constate en una obra, cualquiera fuese su índole y según la naturaleza de la misma, su constructor o propietario será pasible –la primera vez – a una multa de \$10.500.

Las obras que, por error de construcción, estuvieran fuera de la línea municipal de edificación serán demolidas por cuenta del constructor, aplicándole una multa de \$26.400 a \$79.000.

ARTÍCULO 110: Por la no presentación de los planos de mensura, subdivisión y urbanización para su aprobación, se cobrará al profesional interviniente una multa de \$17.500 a \$35.300.

ARTÍCULO 111: Toda destrucción total, parcial o daños causados en cualquier objeto que se encuentre en la vía pública y pertenezca al patrimonio público será sancionada con una multa de \$17.500 a \$105.300, con más el importe del objeto dañado o la reparación del mismo.

ARTÍCULO 112: (Según Ordenanza N°2963/2014). La realización de fiestas, bailes y/o cualquier tipo de espectáculo de características similares con ingreso masivo de personas al que se pueda acceder por pago de suma dineraria, tarjeta, entrada, o portando algún elemento destinado a su ingesta, o con cualquier otra identificación o contraseña, que no haya obtenido autorización municipal previa. Multa de \$65.000 a \$130.000.

ARTÍCULO 113: (Según Ordenanza N°2357/2001). El expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a los menos de 18 años y el suministro malicioso de las mismas que ocasionare o contribuyera a ocasionar la embriaguez de una persona. Multas: 1° infracción: \$26.000 a \$39.000. 2° infracción: \$65.000 a \$104.000, sin perjuicio de disponerse la clausura por siete (7) días. 3° infracción: \$130.000 a \$260.000, sin perjuicio de disponerse la clausura de quince (15) a treinta (30) días. Posteriores infracciones: \$390.000, clausura de treinta (30) a ciento ochenta (180) y, en su caso, revocación de la habilitación.

ARTÍCULO 114: (Según Ordenanza N°2357/2001). La venta de bebidas alcohólicas al público en general desde las 00.00 horas hasta las 08.00 horas, excepto restaurantes, bares, bares al paso, pubs, confiterías bailables y/o todo aquel que lo haga para el consumo eventual de la clientela dentro del propio local comercial en tanto y en cuanto se ajuste a las disposiciones generales. Multas: 1° infracción: \$26.000 a \$39.000. 2° infracción: \$33.800 a \$104.000, sin perjuicio de disponerse la clausura por siete (7) días. 3° infracción: \$130.000 a \$260.000, sin perjuicio de disponerse la clausura de quince (15) a treinta (30) días. Posteriores infracciones: \$390.000, clausura de treinta (30) a ciento ochenta (180) y, en su caso, revocación de la habilitación.

CAPITULO IV

INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 115: El valor de las multas de tránsito se determina y será liquidado tomando el valor de venta al público de un (1) litro de nafta súper expendido por el A.C.A., vigente al día anterior a la liquidación de la misma, conforme información originada por la Secretaría de Energía de la Nación.

A) FALTAS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS Y SUS BIENES

1 - RELATIVAS A LA CONDUCCIÓN



ARTÍCULO 116: Conducir en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo los efectos o acción de tóxicos o estupefacientes: Multa: 55 a 140 litros de nafta y, en caso de corresponder, inhabilitación de 40 a 90 días para conducir.

Serán penados con 40 a 140 litros de nafta, aquellos conductores que se dieran a la fuga o intentare de alguna manera evadir los controles de alcoholemia dispuesto por el Municipio.

ARTÍCULO 117: Disputar carreras de velocidad o regularidad en la vía pública. Cuando las mismas sean realizadas por cualquier vehículo: Multa 85 a 285 litros de nafta y, en caso de corresponder, inhabilitación de 30 a 90 días para conducir. En caso de reincidencia la multa será incrementada en un 50% y, en caso de corresponder, inhabilitación mayor a los 90 días.

ARTÍCULO 118: Cruzar barreras ferroviarias estando bajas: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 119: Circular a mayor velocidad que la permitida o doblar las esquinas a excesiva velocidad cualquiera sea el tipo de vehículo empleado: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 120: Adelantarse a otro vehículo en bocacalle, pasos a nivel, curvas, etc.: Multa de 15 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 121: Circular en contramano o circular por la mano contraria: Multa de 40 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 122: No respetar la prioridad de pase en el cruce de bocacalles, o los carteles indicadores de PARE, o no respetar la prioridad de pase a los peatones y/o la línea de frenado de la senda peatonal: Multa de 30 a 115 litros de nafta.

ARTÍCULO 123: Cruzar un semáforo con luz en color rojo: Multa de 55 a 145 litros de nafta.

ARTÍCULO 124: No ceder el paso o interferir en la salida de ambulancias, bomberos y/o vehículos policiales: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 125: Cortar filas de escolares, desobedecer a transportes escolares, interrumpir procesiones, desfiles o cortejos fúnebres: Multa de 20 a 65 litros de nafta.

ARTÍCULO 126: Conducir con una sola mano:

Si la infracción es cometida en un automóvil la multa será de 5 a 15 litros de nafta.

Si la infracción es cometida en una motocicleta la multa será de 7 a 35 litros de nafta.

ARTÍCULO 127: Invertir el sentido de la marcha girando en "U" cualquiera sea la calle: Multa de 40 a 85 litros de nafta.

ARTÍCULO 128: Adelantarse por la derecha: Multa de 20 a 65 litros de nafta.

ARTÍCULO 129: Circular en forma sinuosa, detenerse en forma imprudente sin hacer las señales correspondientes: Multa de 20 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 130: Uso indebido de la bocina: Multa de 20 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 131: Todo a aquel que condujere temerariamente o participare de "picadas". Multa de 85 a 285 litros de nafta.

ARTÍCULO 132: Efectuar maniobras injustificadas u obstructivas una multa de 35 a 140 litros de nafta. Realizar "willy" o cualquier otra maniobra que ponga en riesgo la vida y la salud propia y la de terceros: Multa de 140 a 285 litros de nafta.

ARTÍCULO 133: Tomar, dejar pasajeros o estacionar alejado del cordón: Multa de 15 a 40 litros de nafta súper.

ARTÍCULO 134: Usar luces largas innecesariamente, luces antirreglamentarias y/o encandilar: Multa de 15 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 135: No acatar las indicaciones del agente de tránsito: Multa de 20 a 145 litros de nafta. Cuando se evadieren controles vehiculares u operativos la multa será incrementada hasta un 50%.-

ARTÍCULO 136: Violar las normas sobre estacionamiento y circulación de vehículos inflamables y/o explosivos: Multa de 35 a 215 litros de nafta.

ARTÍCULO 137: Llevar más de un acompañante en moto, o a menores de 12 años: Multa de 70 a 170 litros de nafta.

ARTÍCULO 138: Circular en rodados, bicicletas, triciclos, etc. tomados de otro vehículo: Multa de 7 a 30 litros de nafta.



ARTÍCULO 139: Circular en cualquier tipo de vehículo por la acera, plazas, parques o cualquier vía peatonal: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 140: Circular en motocicleta, motoneta, cuatriciclo, o similar sin el casco de protección debidamente colocado, en contravención a normas reglamentarias, se aplicará además de las sanciones que éstas establezcan: Multa de 70 a 215 litros de nafta.

ARTÍCULO 141: Circular con luces apagadas, no efectuar señas de luces manuales o mecánicas reglamentarias (luz de giro, balizas, etc.): Multa de 30 a 70 litros de nafta.

2 - RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 142: Aquel que condujera vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad necesarias y/o tuviera vencida la Revisión Técnica Obligatoria será sancionado con una multa de 50 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 143: Circular sin paragolpes o con paragolpes antirreglamentarios (defensas) o elementos sobresalientes o por la colocación de elementos que dificulten la visión: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 144: Circular en cualquier vehículo con escape antirreglamentario: Multa de 70 a 210 litros de nafta.

Circular en cualquier vehículo sin silenciador de escape (escape libre o directo): Multa de 55 a 185 litros de nafta.

Circular en cualquier vehículo con escape deficiente: Multa de 40 a 140 litros de nafta.

En todos los casos se procederá al secuestro del vehículo.

ARTÍCULO 145: Utilizar bocinas ruterías o bocinas de tonos múltiples o circular sin bocina: Multa de 7 a 210 litros de nafta.

ARTÍCULO 146: Circular sin frenos, con frenos insuficientes o sin freno de mano: Multa de 2 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 147: Circular sin espejo retrovisor (interiores y/o exteriores), sin limpiaparabrisas en días de lluvia, o con falta parcial de luces exteriores: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 148: Violar normas sobre máximo de cargas y sobresalientes: Multa de 30 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 149: Violar normas sobre longitudes máximas de carga sobresalientes: Multa de 35 a 135 litros de nafta.

ARTÍCULO 150: Conducir vehículos que produzcan exceso de humo o gases tóxicos: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 151: La falta de extinguidor en automóviles particulares como así también en transporte público, o cuando el mismo se encuentre descargado: Multa de 15 a 40 litros de nafta.

B) FALTAS QUE AFECTAN A LA NORMALIDAD Y REGULARIDAD DEL TRANSITO

1 - RELATIVAS AL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 152: Estacionamiento en lugares prohibidos:

Motocicletas y automóviles: Multa de 15 a 20 litros de nafta.

Camiones: Multa de 30 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 153: Estacionamiento sobre mano no autorizada, o por estacionar en doble o triple fila: Multa de 15 a 60 litros de nafta. En este caso podrá acumularse con la sanción establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 154: Estacionar en contramano, o estacionar en sitios reservados para el ascenso o descenso de pasajeros del transporte público: Multa de 20 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 155: Estacionar a más de 20 centímetros alejado del cordón: Multa de 7 a 20 litros de nafta.

ARTÍCULO 156: Estacionar vehículos sobre la vereda: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 157: Estacionar sin respetar la señalización de prohibición: Multa de 20 a 200 litros de nafta.

ARTÍCULO 158: Estacionar o detenerse en ochavas, bocacalles o sendas peatonales: Multa de 15 a 50 litros de nafta.



ARTÍCULO 159: Estacionar sobre plazas, parques, paseos y/o canteros: Multa de 35 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 160: Empujar un vehículo estacionado para ubicar o retirar el propio: Multa de 7 a 20 litros de nafta.

ARTÍCULO 161: Efectuar carga y descarga fuera de los horarios permitidos por las reglamentaciones que se dicten al respecto: Multa de 30 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 162: (Según Ordenanza N°3075/2016). El abandono de vehículos en la vía pública, o de aquellos que, por el mal estado de su estructura o mecanismo, falta de equipamiento reglamentario, o por ostentar escritos o dibujos inmorales, sean declarados en contravención a las reglamentaciones de las ordenanzas en vigencia: Multa de 30 a 140 litros de nafta. En los casos de decomiso de ciclomotores y motocicletas se deberá abonar \$280 de estadía por día y \$2000 de acarreo. En caso de automotores se deberá abonar \$840 de estadía por día y \$8500 de acarreo. Tratándose de chasis de camiones, acoplados, maquinarias agrícolas deberá abonarse \$1400 de estadía por día y \$15.000 de acarreo.

ARTÍCULO 163: Efectuar reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública: Multa de 5 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 164: (Según Ordenanza N°3285/2021). Estacionar un vehículo cualquiera sea su porte, de manera tal que obstruyera total o parcialmente los lugares destinados exclusivamente para personas con discapacidad no exhibiendo la oblea reglamentaria o certificado de discapacidad emitido por autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente, será sancionado con la multa establecida en el Artículo 159, con más un 50%.

ARTÍCULO 165: (Según Ordenanza N°3285/2021). Dispóngase que el que estacionare un vehículo cualquiera sea su porte obstruyendo rampas de accesibilidad, será sancionado con será sancionado con la multa establecida en el Artículo 159, con más un 50%.

2 - RELATIVAS A LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 166: Circular marcha atrás innecesariamente: Multa de 15 a 30 litros de nafta.

ARTÍCULO 167: No ceder el paso a otros vehículos que circulan en la misma dirección y lo solicitan: Multa de 15 a 30 litros de nafta.

ARTÍCULO 168: Circular con camiones fuera del horario establecido, en radios o rutas permitidas: Multa de 30 a 85 litros de nafta.

ARTÍCULO 169: (Según Ordenanza N° 3050/2016). Tránsito en días de lluvia: Multa de 50 a 170 litros de nafta.

ARTÍCULO 170: Circular transportando personas, cualquiera sea su número, en vehículos no autorizados para el transporte público, ya sean pick up, camiones, camiones de carga, etc. en forma onerosa o gratuita: Multa de 35 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 171: Violar normas sobre ascenso y descenso de pasajeros: Multa de 10 a 30 litros de nafta.

ARTÍCULO 172: El que destruyera total o parcialmente elementos de señalización de tránsito, reductores de velocidad, limitadores de altura será sancionado con multa de 10 a 250 litros de nafta, con más el importe del daño causado al elemento de señalización.

C) FALTAS FORMALES

1 - RELATIVAS A LA LICENCIA HABILITANTE

ARTÍCULO 173: Conducir sin haber obtenido la licencia habilitante de conductor expedido por autoridad competente y/o correspondiente al domicilio real del mismo, o circular con una licencia que ha sido adulterada:

Siendo mayor de 18 años: Multa de 35 a 115 litros de nafta.

Siendo menor de 18 años: Multa de 40 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 174: Conducir estando inhabilitado, multa de 35 a 255 litros de nafta. Además, se impondrá la inhabilitación definitiva del infractor.

ARTÍCULO 175: No llevar en el momento de ser requerida, o negarse a exhibir la documentación exigible como ser, licencia de conductor, cédula de identificación del automotor, seguro obligatorio: Multa de 15 litros de nafta. Si al momento de ser requerida dicha documentación no la tuviese en su poder, tendrá un plazo de 72 hs. hábiles para acompañarla ante el Juzgado de Faltas; la



documentación a presentar deberá estar abonada y/o vigente con fecha anterior al del requerimiento.

ARTÍCULO 176: Conducir con la licencia vencida, o correspondientes a otras categorías: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

2 - RELATIVAS A LA CHAPA PATENTE

ARTÍCULO 177: Circular sin chapa patente y/o no estar inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor o no tener reglamentariamente colocadas las mismas: Multa de 20 a 85 litros de nafta.

ARTÍCULO 178: Chapa patente ilegible o colocada en lugar no visible o antirreglamentaria: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 179: Chapas patentes o permiso de circulación provisorio adulterado, cambiar sello, precintos y demás mecanismos complementarios al automotor: Multa de 15 a 100 litros de nafta.

D) DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 180: Por toda infracción al Código y Normas de Tránsito no enunciadas precedentemente: Multa 7 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 181: Al titular o dueño de la cosa, que confía su manejo o uso a manos inexpertas o imprudentes o facilitan la misma a menores de edad: Multa de 35 a 210 litros de nafta.

ARTÍCULO 182: Las infracciones a la Ordenanza que reglamenta el servicio de taxímetro y el de remises, siendo de aplicación además las multas y accesorios establecidos en los artículos precedentes de este Capítulo y lo estipulado en el Capítulo de Disposiciones Complementarias de la presente Ordenanza: Multa de 15 a 60 litros de nafta.

ARTÍCULO 183: Las infracciones a las normas que reglamenten el servicio de transporte escolar, siendo de aplicación además las multas y accesorios establecidos en los artículos precedentes de este Capítulo y lo estipulado en el Capítulo de Disposiciones Complementarias de la presente Ordenanza: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 184: Se requerirá el auxilio de la fuerza pública para proceder a la detención del conductor, si así lo exige la índole y gravedad de la falta

cometida, su reiteración o el estado en que se hallare quien la hubiera cometido.

ARTÍCULO 185: Queda establecido que para la determinación de la «reincidencia» correspondiente a este Capítulo, será sujeto pasivo el conductor, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan derivarse para el titular del vehículo.

INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE

A) FALTAS QUE AFECTEN AL MEDIOAMBIENTE

ARTÍCULO 186: Se modifica el Artículo N° 17 de la Ordenanza 3244/2020, “Queda totalmente prohibida la generación de basurales a cielo abierto, a cualquier persona física o jurídica. El incumplimiento de esta disposición generará una multa de carácter pecuniaria de \$50.000 a \$500.000, sin perjuicio de las condenas de carácter accesorio pendientes a reparar el daño producido.”

ARTÍCULO 187: Queda prohibido arrojar y/o depositar residuos de cualquier tipo en la vía pública y/o canales y/o cunetas y/o espacios públicos del distrito Rufino, estableciéndose una multa de carácter pecuniario de \$5.000 a \$500.000, sin perjuicio de las condenas de carácter accesorio pendientes a reparar el daño producido.

ARTÍCULO 188: La poda, destrucción, extracción de árboles, arbustos y plantas en los lugares públicos y/o su destrucción parcial o muerte de la especie por cualquier medio y sin la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación, estableciéndose una multa de carácter pecuniario \$10.000 a \$100.000 y la corriente reposición de la especie arbórea dañada. Sin perjuicio de las condenas de carácter accesorio pendientes a reparar el daño producido.

ARTÍCULO 189: Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes tendrán vigencia sin perjuicio de normativa específica que regule la materia.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 190: La falta de pago en término de cualquiera de las obligaciones tributarias, hará incurrir en mora automática a quien resulte deudor de las mismas, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna.

- a. Se fija como tasa de interés moratorio, la tasa del Banco de la Nación



Argentina para préstamos personales descripta como “Nación Personales Libre Destino Tramo IV – sin paquete”, C.F.T. T.N.A, desde la fecha del incumplimiento y/o determinación administrativa de la deuda y su vencimiento, y hasta la del efectivo pago.

b. Se aplicará una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en el inciso “A” para aquellos contribuyentes cuya deuda por capital al momento de la liquidación respectiva no superen los cuarenta mil pesos (\$40.000).

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

SALA DE SESIONES, Rufino 27 de abril de 2023.-

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente Concejo Deliberante. – JONATAN CORREA – Secretario Concejo Deliberante.

ORDENANZA Nº3342/2023

VISTO:

Que corresponde contar con el instrumento legal presupuestario que regule el funcionamiento de la Administración Municipal para el Ejercicio 2023; y

CONSIDERANDO:

Que se han efectuado los estudios, estimaciones y cálculos correspondientes para realizar el Proyecto de Presupuesto para el año 2023;

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1: Fíjese en la suma de Pesos Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho Millones Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 67/100 (\$2.698.085.435,67) el total del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Municipal para el EJERCICIO 2023, conforme la distribución que se detalla en el desgregado analítico de las planillas anexas.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con entidades bancarias públicas y privadas a los efectos de la utilización transitoria de fondos mediante el descubierto en Cuenta Corriente sin que los mismos superen la fecha de finalización del ejercicio financiero anual.

Artículo 3: Forma parte de la presente Ordenanza, anexo del Presupuesto General en 3 (3) fojas útiles.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, y dese el Registro Oficial Municipal.

SALA DE SESIONES, Rufino 27 de abril de 2023.

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente Concejo Deliberante. – JONATAN CORREA – Secretario Concejo Deliberante.

ORDENANZA Nº3343/2023

VISTO:

La trayectoria laboral del empleado municipal Diego Gutiérrez; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Diego Gutiérrez, vecino de la ciudad de Rufino, comenzó a desempeñarse como empleado en el municipio local en el año 1999.

Que en sus inicios su tarea principal era repartir impuestos municipales casa por casa y colaborar en su tiempo libre con las funciones de otras oficinas administrativas.

Que tiempo después, tiene su oportunidad en la Oficina de licencias de conducir, lugar donde se desempeñó por muchos años, cumpliendo su función con compromiso y dedicación.

Que, para poder formar parte de dicha oficina, Diego tuvo que capacitarse en organismos nacionales y provinciales para poder abordar los cambios y modificaciones que ésta requería.

Que pasaron los años y durante diferentes gestiones municipales, fueron armando el equipo de trabajo que actualmente se desempeña en la Oficina de licencias de conducir, siendo Diego gran pionero y promotor dicho equipo.

Que desde el año 2003 hasta el año 2021, la Oficina de licencias de conducir se ha actualizado para brindar un servicio idóneo y responsable a la



hora de la habilitación para conductores, situación que Diego supo llevar con compromiso, logrando grandes avances en ésta área.

Que por la situación generada por la pandemia durante el año 2020 y 2021, nuestra ciudad perdió vecinos afectados por la enfermedad provocada por covid-19.

Que resulta fundamental reconocer a cada uno de ellos, especialmente a quienes fueran empleados municipales, que con valentía cumplían su labor en estos tiempos.

Que, en el mes de Julio del año 2021, el empleado municipal Diego Gutiérrez, falleció a causa de este virus, luego de darle batalla durante largos días.

Que, desde nuestro espacio creemos necesario realizar un merecido reconocimiento a Diego Gutiérrez, quien en vida supo desempeñarse en la Oficina de licencias de conducir con compromiso, empeño y dedicación.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1: Dispóngase que la Oficina de Licencias de conducir de la ciudad de Rufino, lleve el nombre del Agente municipal Hugo Diego Gutiérrez, como jefe en dicha dependencia y reconocimiento por su desempeño en su función, con compromiso y dedicación.

Artículo 2: Dispóngase que dicha denominación deberá permanecer más allá del lugar que en el futuro se pueda trasladar la oficina de licencia de conducir de la ciudad de Rufino.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, y dese el Registro Oficial Municipal.

SALA DE SESIONES, Rufino 27 de abril de 2023.

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante. – JONATAN CORREA –
Secretario Concejo Deliberante.

ORDENANZA N°3344/2023

VISTO:

Las Ordenanzas Nros. 3339/2023 y 3340/2023; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de Marzo del 2023 se dictó la Ordenanza N°3339/2023 la cual está destinada a la creación del Régimen Fiscal Municipal: "PROMOCIÓN PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y FOMENTO DE EMPLEO REGISTRADO";

Que la misma fue sancionada por este Cuerpo y destinada a articular el esfuerzo fiscal con la posibilidad de incrementar y fortalecer promoción para la radicación de nuevas actividades económicas, el desarrollo de las existentes y el impulso del empleo registrado en la ciudad.

Que asimismo la norma pretende establecer situaciones equitativas entre los contribuyentes que reciban beneficios.

Que si bien dicha norma está dirigida a crear condiciones para aquellas empresas que ya se encuentran radicadas en nuestra ciudad, en su articulado erróneamente quedó establecido en la parte de disposiciones generales el artículo 11, cuando el espíritu legislativo era que debía incluirse en el Capítulo II: actividades económicas existentes.

Que en las Ordenanzas de referencia en el Visto se cometió un error de tipeo involuntario y es necesario subsanar esta situación para evitar interpretaciones que puedan ir en contra del espíritu del legislador.

Que consideramos necesario subsanar dichos defectos a los fines de bregar por la inmediata implementación de la normativa.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1: Deróguese el Artículo N°11 de la Ordenanza Nro. 3339/2023.

Artículo 2: Crease el artículo N°9 bis dentro del Capítulo II de la Ordenanza Nro. 3339/2023, el cual



queda redactado de la siguiente manera: “los beneficios que estatuye la presente ordenanza serán aplicables para aquellas personas físicas y/o jurídicas que tengan asiento y/o sede principal de sus negocios en la ciudad de Rufino, y tributen en la misma”.

Artículo 3: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente normativa y la Ordenanza Nro. 3339/2023.

Artículo 4: Deróguese la ordenanza Nro. 3340/2023.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, y dese el Registro Oficial Municipal.

SALA DE SESIONES, Rufino 27 de abril de 2023.-

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente Concejo Deliberante. – JONATAN CORREA – Secretario Concejo Deliberante.

DECRETOS

DECRETO N°057/2023

VISTO:

La Ordenanza N°2268/98 que habilita al Intendente Municipal a firmar convenios con la Dirección Provincial de Vialidad afectando los fondos de coparticipación, si hubiera perjuicios por incumplimiento; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio que acompaña al presente, programa trabajos y pagos para el año 2023;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébese el convenio firmado con la Dirección Provincial de Vialidad en un todo de acuerdo con la Ordenanza N°2268/98, para efectuar trabajos de provisión de material granular en la RP N°1-S, tramo: límite Buenos Aires – int. RN N°7.

ARTICULO 2: Autorícese a la Dirección Provincial de Vialidad para afectar los fondos de

coparticipación que le correspondan a la Municipalidad a fin de resarcirse de los perjuicios que le pudieran ocasionar el incumplimiento del convenio celebrado.

ARTICULO 3: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 13 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°058/2023

VISTO:

El llamado a Licitación Pública N°007/2023, para la adquisición de 7500 M2 de adoquín, modelo: Holanda, de espesor 8 cm., color gris, puesto en Rufino; y

CONSIDERANDO:

Que en el acto de apertura de sobres, en fecha 04 de ABRIL de 2023, la Responsable de Mesa de Entradas informó que se realizó la presentación de cinco (5) sobres.

SOBRE N°1:

A) NOMBRE Y APELLIDO / RAZÓN SOCIAL: **INDUCON ARGENTINA S.A.**

B) CUIT: 30-70995349-0.

C) DOMICILIO FISCAL: AV. SANTA ANA 4075 BARRIO LAS PALMAS – CORDOBA

D) DOMICILIO CONSTITUIDO: ITALIA 127 – RUFINO

E) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES FIRMADO: PRESENTA

F) LIBRE DEUDA MUNICIPAL: PRESENTA.

G) CONSTANCIA DE AFIP: PRESENTA

H) CONSTANCIA DE IIBB: PRESENTA

I) INSCRIPCION EN DREI: NO CORRESPONDE

J) CONTRATO SOCIAL: PRESENTA

K) PODER: PRESENTA.



L) DNI APODERADO: ENRIQUE JOSE ARENA,
DNI N°23.459.201 – PRESENTA

M) CORREO ELECTRÓNICO:
rubenirasusta@arenahnos.com.ar

OFERTA:

Condiciones de pago: con valores anticipados a
30/60/90 días fecha factura.

Importe total por pago de contado: \$30.926.511,00

Importe total por pago financiado: \$33.989.505,00

Observaciones: los precios incluyen IVA. Entrega
inmediata. Material entregado en obra sin descarga.

Mantenimiento de la oferta: 30 días.

Presenta muestra del bien ofrecido.

Presenta garantía por mantenimiento de la oferta,
dando cumplimiento al Artículo 8 del Pliego de
Bases y Condiciones: dos (2) pagarés. Uno por la
suma de Pesos Seis Millones Setecientos Noventa
y Siete Mil Novecientos Uno ; y uno por la suma de
Pesos Seis Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil
Trescientos Tres

SOBRE N°2:

A) NOMBRE Y APELLIDO/ RAZON SOCIAL:
INCONCRETE S.A

B) CUIT: 30-71726974-4

C) DOMICILIO FISCAL: TUCUMAN 1538 P3
DEPTO B, CABA

D) DOMICILIO CONSTITUIDO: COLON 129 -
RUFINO

E) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
FIRMADO: PRESENTA

F) RECIBO DE PAGO DE PLIEGO DE BASES Y
CONDICIONES: PRESENTA

G) LIBRE DEUDA MUNICIPAL: PRESENTA

H) CONSTANCIA DE AFIP: PRESENTA

I) CONSTANCIA DE IIBB: PRESENTA

J) INSCRIPCION EN DReI: NO CORRESPONDE.

K) CONTRATO SOCIAL: PRESENTA.

L) PRESENTA DDJJ SOBRE BENEFICARIO FINAL
PARTICIPACION DIRECTA.

M) DNI APODERADO: MARCOS BRUNO, DNI
33.403.200.

N) CORREO ELECTRONICO:
administración@inconcrete.com.ar

En el acto de apertura se le otorga un plazo de 24
horas hábiles para presentar fotocopia del DNI del
Apoderado MARCOS BRUNO.

OFERTA:

Condiciones de pago: 50% ciento contado – 25% 15
días desde la fecha de factura – 25% 30 días fecha
de factura.

Importe total por pago de contado: \$34.938.750,00

Importe total por pago financiado: \$37.487.917,50

Observaciones: las dos ofertas presentadas
corresponden a los 7.500 metros cuadrados e
incluyen IVA.

PRESENTA MUESTRA DEL BIEN OFRECIDO.

Presenta garantía por mantenimiento de la oferta,
dando cumplimiento al Artículo 8 del Pliego de
Bases y Condiciones: Un pagare por la suma de
Pesos Ocho Millones Quinientos Mil con 00/100
(\$8.500.000,00)

SOBRE N°3:

A) NOMBRE Y APELLIDO/ RAZON SOCIAL: **ADER
S.A.**

B) CUIT: 30-71442776-4

C) DOMICILIO FISCAL: LARROQUE 334 –
CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS.

D) DOMICILIO CONSTITUIDO: POSADAS 675 –
RUFINO.

E) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
FIRMADO: PRESENTA

F) RECIBO DE PAGO DE PLIEGO DE BASES Y
CONDICIONES: PRESENTA

G) LIBRE DEUDA MUNICIPAL: PRESENTA

H) CONSTANCIA DE AFIP: PRESENTA

I) CONSTANCIA DE IIBB: NO CORRESPONDE



J) INSCRIPCION EN DReI: NO CORRESPONDE.

K) CONTRATO SOCIAL: PRESENTA.

L) PODER: PRESENTA

M) DNI: PRESENTA.

N) CORREO ELECTRONICO:
ventas@adersa.com.ar

OFERTA:

Condiciones de pago:

Importe total por pago de contado: \$33.738.000

Importe total por pago financiado: NO REALIZA OFERTA.

Observaciones: los precios incluyen flete y son finales con IVA. Los adoquines son con entrega inmediata. Incluye asistencia técnica (no presencial).

Presenta certificado de control de calidad, folleto de especificaciones técnicas, informe de laboratorio de estructura.

PRESENTA MUESTRA DEL BIEN OFRECIDO: presenta.

Presenta garantía por mantenimiento de la oferta, dando cumplimiento al Artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones: Un cheque de pago diferido por la suma de Pesos Seis Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos con 00/100. (\$6.747.600,00).

SOBRE Nº 4:

A) NOMBRE Y APELLIDO/ RAZON SOCIAL:
MARCELO ARIEL ORSO

B) CUIT: 20-17310232-2

C) DOMICILIO FISCAL: DIMMER 1855 – VENADO TUERTO.

D) DOMICILIO CONSTITUIDO: CHACABUCO 751 - RUFINO

E) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES FIRMADO: PRESENTA

F) RECIBO DE PAGO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: PRESENTA

G) LIBRE DEUDA MUNICIPAL: PRESENTA

H) CONSTANCIA DE AFIP: PRESENTA

I) CONSTANCIA DE IIBB: PRESENTA.

J) INSCRIPCION EN DReI: NO CORRESPONDE.

K) CONTRATO SOCIAL: NO CORRESPONDE.

L) DNI: PRESENTA.

M) CORREO ELECTRONICO:
marceloorso@hotmail.com

OFERTA:

Condiciones de pago: 1) CONTADO ANTICIPADO
2) FINANCIADO: contra entrega mercadería tomando un interés del 7% mensual contado a partir de la presente. Plazo de entrega dentro de los 90 días desde la firma del contrato correspondiente. Precio puesto en Rufino sobre camión. Adoquines marca LA ELENSE. Precio IVA incluido.

Importe total por pago de contado: \$37.869.975,00.

Importe total por pago financiado: NO REALIZA OFERTA

Observaciones:

PRESENTA MUESTRA DEL BIEN OFRECIDO: PRESENTA

Presenta garantía por mantenimiento de la oferta, dando cumplimiento al Artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones: Un PAGARÉ por la suma de Pesos Siete Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco con 00/100. (\$7.573.995,00)

SOBRE Nº5:

A) NOMBRE Y APELLIDO/ RAZON SOCIAL:
TEJAMAX SA.

B) CUIT: 30-71017524-8

C) DOMICILIO FISCAL: HERMANOS LEZCANO 720 – RIO I – CORDOBA.

D) DOMICILIO CONSTITUIDO:

E) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES FIRMADO: PRESENTA

F) RECIBO DE PAGO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: PRESENTA

G) LIBRE DEUDA MUNICIPAL: PRESENTA



- H) CONSTANCIA DE AFIP: PRESENTA
- I) CONSTANCIA DE IIBB: NO CORRESPONDE
- J) INSCRIPCION EN DRel: NO CORRESPONDE.
- K) CONTRATO SOCIAL: ACTA CONSTITUTIVA PRESENTA.
- L) DNI PRESIDENTE: PRESENTA. DE DIEGO EDGAR OMAR – DNI 22.633.197
- M) CORREO ELECTRONICO:
rlopez@grupotejamax.com
- N) PRESENTA CERTIFICADO ISO 9001 2015 PARA LA PRODUCCION, VENTA Y DISTRIBUCION DE HORMIGON ELABORADO.
- O) PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD.

OFERTA:

Condiciones de pago: SOLO CONTADO

Importe total por pago de contado: \$35.992.500,00

Importe total por pago financiado: NO REALIZA OFERTA

Observaciones: CBU 0200392301000000246083.
ALIAS: LISBOA.ABUELA.CANELA.

PRESENTA PRESUPUESTO Y ANEXO CON CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN OFRECIDO.

PRESENTA MUESTRA DEL BIEN OFRECIDO:

Presenta garantía por mantenimiento de la oferta, dando cumplimiento al Artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones: Póliza de seguro de caución N°9/75.763 por la suma de Pesos Siete Mil Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos con 00/100.

Que, en fecha 04 de abril de 2023, INCONCRETE S.A., presenta copia del DNI del apoderado Marcos Bruno.

Que, en fecha 05 de abril de 2023, la Sra. Valeria Elbusto, en representación del Sr. Marcelo Ariel Orso, presenta ficha técnica del adoquín de hormigón modelo Holanda y el certificado de calidad de la muestra de adoquín exhibido.

Que, en la misma fecha, se reúnen la Responsable del Área de Gestión y Proyectos Micaela Leva y la Jefa de Mesa de Entradas Rosana Ojeda, y dejan

constancia de que el mismo día ingresó por Mesa de Entradas una encomienda del remitente Roger Ezequiel Buffa, para el área de Gestión y Proyectos, con un sobre para la Licitación N°007/2023. Que habiendo sido recepcionado en fecha posterior a la indicada en el Pliego, se procede a su archivo sin apertura.

Que, en fecha 11 de abril de 2023, se reúne la Comisión de Evaluación y Adjudicaciones y, abierto el acto, se procede a evaluar las ofertas admitidas, procediéndose a la confección de un cuadro comparativo que se adjuntó a la misma y, en vista a lo ofrecido, solicitar a todos los licitantes su mejoramiento de oferta en el plazo de 48 horas, notificando en el día de la fecha a todos los oferentes en los mails consignados en la apertura de sobres.

Que, en fecha 19 de abril de 2023, vuelve a reunirse en una segunda oportunidad la Comisión de Evaluación y Adjudicaciones y se deja constancia que, dentro del plazo estipulado a los licitantes para el mejoramiento de la oferta económica, solamente presentó la firma INDUCON ARGENTINA S.A..

Que, por lo tanto, la Comisión RECOMIENDA: aceptar la nueva oferta económica de la empresa INDUCON ARGENTINA S.A., por \$32.500.000,00, condición de pago con valores anticipados a 0, 30 y 45 días de fecha de factura.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 4 del Pliego de Bases y Condiciones, se adjudica parcialmente la Licitación N°007/2023, en un cincuenta por ciento (50%) a la sociedad INDUCON ARGENTINA S.A., CUIT 30-70995349-0, por la suma de \$16.250.000,00., condición de pago con valores anticipados de 0, 30 y 45 días de fecha de factura.

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1: Adjudíquese parcialmente la Licitación Pública N°007/2023, para la adquisición de 3.750 M2 de adoquín, modelo: Holanda, de espesor 8 cm., color gris, puesto en Rufino, a la empresa INDUCON ARGENTINA S.A., CUIT 30-70995349-0, por la suma de \$16.250.000,00., condición de pago con valores anticipados de 0, 30 y 45 días de fecha de factura.



ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 19 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°059/2023

VISTO:

La Ordenanza N°2131/94 y su modificatoria N°2495/06, a través de las cuales se dispone el otorgamiento de becas para los niveles medio, terciario y/o universitario; y

CONSIDERANDO:

Que según el art. 5 de la Ordenanza N°2131/94, el D.E.M. decidirá en forma directa la adjudicación de becas y subsidios; las que tendrán vigencia de un año, siendo renovable automáticamente hasta la finalización de los estudios, siempre y cuando los beneficiarios cumplan con lo previsto en la ordenanza citada en el presente;

Que reunida la Comisión Evaluadora se realizaron los exámenes sobre las solicitudes presentadas y, se determinó que las becas sean otorgadas en los siguientes términos;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Adjudicar las becas correspondientes al año 2023 a los siguientes alumnos, según el nivel.

A) Nivel Secundario:

	APellido y Nombre Alumno	DNI	Representante	DNI
1	PALACIOS, AGUSTIN	49.817.240	CROCCO, VERÓNICA	29.931.694
2	DURAN, SOFIA DALILA	49.817.298	VALLE, SANDRA CARINA	21.767.362

3	SINEO, MORENA	50.060.187	ORTA DIAZ, SANDRA EVANGELINA	20.233.208
4	CARRADORE, LUCIANO	46.564.549	VIGLIANCO, VERÓNICA	27.180.055
5	FREDES, NAIARA AGUSTINA	47.768.471	FREDES, MARIA DEL ROSARIO	32.348.083
6	MENDOZA, ANGELA MARA	50.060.271	GHIGLIANO, ILEANA	29.399.891
7	MENDOZA, CORA LUCIA	49.042.461	GHIGLIANO, ILEANA	29.399.891
8	PLAZA, NICOL ABIGAIL	47.329.420	LUCERO, CLAUDIA MARCELA	21.767.180
9	FLORES, JULIETA AGUSTINA	47.107.335	MIÑO, MARIA DEL CARMEN	32.901.010
10	VALDIVIA, ZAIRA SOFIA	49.042.465	FERREYRA, ALEJANDRA	23.667.655
11	BARROSO, PRISCILA CANDELA	48.063.749	FERNANDEZ, PATRICIA DANIELA	31.905.539
12	CERUTTI BELMUDEZ, CECILIA	46.542.041	BELMUDEZ, ANDREA SILVANA	27.863.195
13	YNGELMO, JULIETA LIZ	47.779.584	GAROLA, NOEMI	23.225.050
14	NAZARENO, IVONNE	49.267.994	LUCERO, NOELIA	31.592.140
15	MANSILLA, LUCAS	47.764.795	HEREDIA, ADRIANA GRACIELA	17.758.440
16	PACHECO, LUANA ORIANA	49.448.466	GOMEZ, LIDIA INES	18.209.624
17	DEL TIEMPO, GIANLUCA TOMAS	49.574.878	ROESLTRAETE, NOELIA MAGALI	33.733.645
18	DURAN, MAURICIO FABIAN	49.448.475	DURAN, MARCELO FABIÁN	26.296.800
19	BRAVO, MALCON ARIEL	49.267.946	VELAZQUEZ, MARIELA NATALI	34.408.567
20	JAIME, ENZO GABRIEL	47.764.794	FRUA, SABRINA	29.007.074



21	YNGELMO, ANDRÉS ARIEL	47.107.329	GAROLA, NOEMI	23.225.020
22	CORREA BAINOTTI, FELIPE	50.060.233	BAINOTTI, MARÍA JOSÉ	22.797.109
23	ASTUDIANO, MARTINA	48.852.441	ASTUDIANO, LUIS GABRIEL	23.667.707
24	MIÑO COMELLAS, DANIEL KEVIN URIEL	49.638.229	MIÑO, GABRIELA SOLEDAD	34.175.474
25	CROCCO, MÁXIMO JUAN	45.953.220	FERNANDEZ, SONIA VIOLETA	27.180.080
26	MARQUEZ, AMAIA SOLEDAD	49.448.498	GONZALEZ, IRMA SOLEDAD	27.419.957
7	RATTO, MÁXIMA MARÍA JOSÉ	47.329.436	BELLIZA, MARÍA SILVINA	23.959.313
28	GÓMEZ, JUAN PEDRO	48.063.750	LÓPEZ, MARCELA ANDREA	22.763.575
29	ORIGLIA GHIBAUDO, FIORINA	50.406.708	ORIGLIA, DIEGO RAUL	30.966.178
30	DIEGUEZ, ANGEL SALVADOR	49.267.917	TORRES, MARISOL LOURDES	30.966.060
31	VALDIVIA, BRENDA ANAHI	43.843.261	FERREYRA, ALEJANDRA	23.667.655
32	ASTUDIANO, TOBIAS GABRIEL	47.508.153	ASTUDIANO, LUIS GABRIEL	23.667.707

B) Terciaria.

	APELLIDO Y NOMBRE ALUMNO	DNI
1	GOMEZ, MILAGROS LUDMILA	45.552.355
2	SANTACRUZ, FLORENCIA	45.214.460
3	FERNANDEZ, PRISCILA RUTH	46.367.942
4	CORREA BAINOTTI, ALBERTINA	43.427.707
5	CARRADORE, CARLA	46.220.852

	CROCCO CHIAROTTO, ANDREA JOSEFINA	43.427.733
7	NUÑEZ, JONATAN MIGUEL	44.654.917
8	SANTACRUZ, MICAELA	41.654.743
9	BUSTOS, TAMARA ROCIO	39.049.475

3) Universitaria.

a) Universitario menos de 150 Km.

	APELLIDO Y NOMBRE ALUMNO	DNI
1	AUDERO, AGOSTINA XIMENA	43.647.713
2	BAZAN PAEZ, ADRIANA	43.843.295

b) Universitario más de 150 Km.

	APELLIDO Y NOMBRE ALUMNO	DNI
1	FANTINO, LUCILA BELÉN	44.305.979
2	NOVAL, GIANELLA	45.342.686
3	GALLO, LAURA	42.048.714
4	GALLO, SOFIA	43.297.446
5	FERREYRA, MICAELA BELÉN	45.642.223
6	SALIGARI, GIULIANA	43.427.767
7	COGNINI, NARELLA	41.574.722

ARTICULO 2°: El monto de la primera cuota de la beca que le corresponde a cada beneficiario dependerá del nivel de cursado en que se encuentren, según se determina a continuación:

- Beneficiarios a becas de Nivel Secundario:
Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00).
- Beneficiarios a becas de Nivel Terciario:
Pesos Trece Mil con 00/100 (\$13.000,00).
- Beneficiarios a becas de Nivel Universitario a menos de 150 kilómetros de distancia:



Pesos Veintiséis Mil Quinientos con 00/100
(\$26.500,00).

- d) Beneficiarios a becas de Nivel Universitario a más de 150 kilómetros de distancia: Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$30.000,00).

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 19 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

DECRETO N°060/2023

VISTO:

El llamado a Licitación Pública N°008/2023, para la adquisición de 8000 toneladas de piedra 0/38, 10/30 o 30/50; y

CONSIDERANDO:

Que, en el acto de apertura de sobres, de fecha 19 de ABRIL de 2023, la Responsable de Mesa de Entradas informa que no se han presentado sobres.

Que, consecuentemente, la Comisión de Adjudicaciones recomienda declarar desierta la Licitación Pública N°008/2023.

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárese DESIERTA la Licitación Pública N°008/2023, para la adquisición de 8000 toneladas de piedra 0/38, 10/30 o 30/50.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 19 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N°080/2023.

VISTO:

El Expediente Interno Administrativo N°004/2023 iniciado en el marco del sumario ordenado a los agentes municipales Sres. Osvaldo Alberto Galleano y Hugo German Gaspar.

CONSIDERANDO:

1.- Que, atento el estado de autos, los agentes Sres. Hugo German Gaspar, Leg. 127 y Osvaldo Alberto Galleano, Leg. 132 están suspendidos preventivamente en sus cargos laborales sin goce de haberes desde el día 16/2/2023. Que, el vencimiento de dicha suspensión según Resolución N°037/2023 opera el día 17/4/23 para ambos.

2.- Que, esta suspensión preventiva es una medida de carácter precautorio que se decretó durante la tramitación de un sumario administrativo a raíz de una denuncia penal. No es una sanción. Se ordenó por un tiempo determinado.

3.- Que, la finalidad de esta suspensión preventiva es la de facilitar la investigación, con carácter precautorio, accesorio y limitado en el tiempo, no generando una vacancia en el cargo.

4.- Que, se contempló dicha suspensión y la necesidad directa de cada una de las separaciones en los cargos, percibiéndose a prima facie la pérdida de confianza en ambos casos, existiendo un claro peligro para continuar con el desarrollo normal del servicio.

5.- Que, se los aleja a los fines de poder esclarecer el hecho, donde sus permanencias son incompatibles con el estado de autos, mediando conjuntamente peligro de frustración de la propia investigación. Se pone en riesgo la transparencia, normalidad y sanidad del proceso investigativo ya que podrían los imputados disponer de forma abusiva o irregular de pruebas que se encuentran en el mismo lugar de trabajo, manipular información, o influir de algún modo en quienes puedan servir de testigos.

6.- Que, para finalizar, el término de prueba de cargo aún no ha sido concluido, en razón de que, en fecha 12 de abril, se ha proveído la ampliación de



la misma, a los fines de recabar información relacionada a las pruebas testimoniales producidas hasta el momento.

7.- Que, por todo lo expuesto, el Área de Apremios **RECOMIENDA:** A.- Prorrogar el plazo de la suspensión preventiva desde el día 17/04/2023 para ambos agentes suspendidos, solicitando extenderla por 30 días más de conformidad al Art 125 de la Ley 9286.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO Nº1: Prorrogar el plazo de la suspensión preventiva desde el día 17/04/2023 para Hugo German Gaspar, Leg. 127 y Osvaldo Alberto Galleano, Leg. 132, extendiéndola por treinta (30 días) más, de conformidad al Art 125 de la Ley 9286.

ARTÍCULO Nº2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°081/2023.

VISTO:

Los Expedientes Administrativos de la Municipalidad de Rufino N°603/2023, N°668/2023, N°350/2023, N°642/2023, N°400/2023, N°3233/2023 (digital), N°615/2023 y N°457/2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de los expedientes referidos, los peticionantes enunciados en el Anexo adjunto, solicitan la prescripción de diferentes tributos municipales.

2. Que, producidos los informes correspondientes a las distintas oficinas implicadas en el trámite de cada uno de los expedientes y, emitidos los dictámenes de la Coordinación de Cobranzas y Asuntos Jurídicos y/o el Área de Apremios, según corresponda, con la recomendación de hacer lugar a la petición de los administrados, resulta insoslayable la emisión de la presente.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO Nº1: Hacer lugar a la petición de los administrados interesados en los Expedientes Administrativos de la Municipalidad de Rufino N°603/2023, N°668/2023, N°350/2023, N°642/2023, N°400/2023, N°3233/2023 (digital), N°615/2023 y N°457/2023, aplicando la prescripción de los tributos correspondientes y que se encuentran detallados en el ANEXO adjunto y que pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO Nº2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°082/2023.

VISTO:

El Expediente N°451/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Zulema Raquel RANGONE, DNI 14.093.939.

CONSIDERANDO:

1. Que la petición de la administrada radica en solicitar una exención del 50% de la TGIU correspondiente a los contribuyentes N°004971U y N°005232U, adjuntándose una copia simple de la escritura Nro. 13, pasada por ante el escribano Gustavo Dimo, acreditándose en debida forma su titularidad.

2. Que a fs. 8 la Oficina Técnica de Obras y Servicios Públicos, informa que el inmueble denominado "A3" catastrado a nombre de la Municipalidad de Rufino, contribuyente N°004971U, se encuentra baldío y contiguo al mismo, correspondiente al contribuyente N°005232U, catastrado a nombre de José Ángel Videla, se encuentra edificado y con una ampliación que carece de planos de regularización.

3. Que, a simple vista, se vislumbra que tanto el contribuyente N°004971U y N°005232U componen una única vivienda y que es el lugar de residencia de la peticionante.



4. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado y, en consecuencia, proceder a cambiar la categoría de "baldío" a "edificado" y liquidar la TGIU del contribuyente N°004971U.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrado y, en consecuencia, proceder a cambiar la categoría de "baldío" a "edificado" y liquidar la TGIU del contribuyente N°004971U.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°083/2023.

VISTO:

El Expediente N°636/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por EL Sr. Marcelo Marino GOMEZ, DNI N°16.263.842; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición del administrado radica en solicitar la baja definitiva al DRI retroactiva al periodo 05/2011.

2. Que a fs. 2/3 el contribuyente acompaña copia de la web de AFIP, donde consta que se procedió a la baja definitiva de la actividad al 05/2011, con motivo del Dto. 806 Art. 32.

3. Que a fs. 6, la Oficina de DREI informa que el contribuyente, abonó la multa contemplada en el Art. 20, inc. "a" de la Ordenanza N°3331/2022.

4. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranzas y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, haciéndose lugar a la baja del concepto DREI definitiva y retroactiva al mes 05/2011.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrado, haciéndose lugar a la baja del concepto DREI definitiva y retroactiva al mes 05/2011.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°084/2023.

VISTO:

El Expediente N°598/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Jorge Bonda, DNI 12.179.151;

CONSIDERANDO:

1. Que la petición del administrado radica en solicitar certificar la cantidad de hectáreas productivas de los inmuebles rurales pertenecientes a los contribuyentes N°00052R y N°000510R y en consecuencia aplicar una reducción sobre por la superficie afectada desde ABRIL de 2023.

2. Que a fs. 4/6 se acompaña informe de profesional idóneo con foto satelital que acreditan que sobre un total de 214,74 Has. 36 Has se encuentran afectadas, y de un total de 187,5 Has. 33 Has se encuentran afectadas.

3. Que a fs. 8 la Oficina de Catastro informa que los inmuebles se encuentran catastrados a nombre de Jorge Nelson BONDA y Juan Carlos BONDA en condominio y partes iguales.

4. Que, de conformidad a la Ordenanza N°3306/2022, corresponde la detracción de 36 has. para el contribuyente N°00052R, equivalente al 16,77% de la superficie total y 33 has. para el contribuyente N°000510R, equivalente al 18,55% de la superficie total por inundación permanente, conforme se encuentra acreditado, por el lapso de 12 meses contados a partir de abril de 2023.



5. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la detracción de 36 Has. para el contribuyente N°000052R, equivalente al 16,77% de la superficie total y 33 Has. para el contribuyente N°000510R, equivalente al 18,55% de la superficie total por inundación permanente, conforme se encuentra acreditado, por el lapso de 12 meses contados a partir de abril de 2023 hasta marzo de 2024.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando la detracción de 36 Has. para el contribuyente N°000052R, equivalente al 16,77% de la superficie total y 33 Has. para el contribuyente N°000510R, equivalente al 18,55% de la superficie total por inundación permanente, conforme se encuentra acreditado, por el lapso de 12 meses contados a partir de abril de 2023 hasta marzo de 2024.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°085/2023.

VISTO:

El Expediente N°331/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por la administrada Sra. Ana María PAZ, DNI 5.457.799; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición de la administrada radica en solicitar la exención de pago de TGIU para el contribuyente N°001822U, estipulada en el Art. 8 de la Ordenanza N°3097/2016, en razón de poseer la peticionante el CUD N°ARG-01-00005457799-20220829-20320829-SFE-237, que adjunta a fs. 3.

2. Que, a fs. 8 informa la Oficina de Catastro, que el inmueble objeto de la petición se

encuentra catastrado a nombre de Ana María Paz de VENERI.

3. Que a fs. 9, la Oficina de Cómputos informa que el inmueble sito en calle Juan B. Justo N°605, contribuyente N°001822U, se encuentra al día con el pago de la TGIU.

4. Que la peticionante acreditó: 1) poseer CUD vigente (inc. a) del Artículo 9). 2) ocupación permanente. 3) escritura del inmueble a fs.5/6.

5. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición de la administrada, atento cumplir con los requisitos exigidos por la normativa aplicable al caso, y conceder la exención de pago de TGIU para los contribuyentes N°001822U, a partir del mes de marzo de 2023, la que será pasible de revocación si no se renueva el CUD a su vencimiento.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición de la administrada, atento cumplir con los requisitos exigidos por la normativa aplicable al caso, y conceder la exención de pago de TGIU para los contribuyentes N°001822U, a partir del mes de marzo de 2023, la que será pasible de revocación si no se renueva el CUD a su vencimiento.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°086/2023.

VISTO:

El Expediente N°195/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, presentada por el adjudicatario Sr. Carlos Javier CABRERA, DNI 24.352.218; y

CONSIDERANDO:

1. Que el Sr. Carlos Javier CABRERA, DNI 24.352.218, con domicilio en calle Independencia



N°120 de esta ciudad de Rufino, en su condición de adjudicatario del lote 18 (contribuyente N°012075U) conforme Licitación Pública N°010/2017, Decreto N°088/2017.

2. Que el adjudicatario tiene a su cargo el pago de tasas, sellados y honorarios del escribano interviniente.

3. Que a fs. 3 la Oficina de Catastro informa que el lote se encuentra a nombre de la Municipalidad de Rufino, según ficha catastral N°973.

4. Que a fs. 4 la Oficina de Cómputos informa que el inmueble objeto del presente, se ubica en el área intermedia y corresponde al lote 18 (contribuyente N°12075U), que por el Artículo 5 de la Ordenanza N°2811/13 no tributan tasa hasta diciembre de 2023.

5. Que a fs. 9/15 la Oficina de Obras y Servicios Públicos informa que el lote se ubica sobre calle Bv. 25 de mayo N°765 de Rufino, no tiene Observaciones.

6. Que los gastos, tasas e impuestos que gravan el lote están a cargo del adjudicatario desde la toma de posesión.

7. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos, RECOMIENDA: a) Hacer lugar a la petición del administrado, autorizar el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a nombre de Carlos Javier CABRERA, DNI N°24.352.218, respecto del lote que se ubica sobre calle Bv. 25 de Mayo N°765 de esta ciudad de Rufino, es el N°18 de la Quinta 10AB, de la Sección 2da., contribuyente N°12075U, arranca a los 42,80 metros del ángulo Sud-Este hacia el oeste de su manzana, que mide 20 metros de frente al Sur, igual medida de contrafrente al Norte, por 33,90 metros en cada uno de sus lados Este y Oeste y linda al Sur con calle Bv. 25 de mayo; al Norte con fondo del lote "13", al Este con lote "17" y al Oeste con el lote "19", y encierra una superficie total de seiscientos setenta y ocho metros cuadrados (678 mts.2), todo ello conforme plano de Mensura y subdivisión inscripto en el departamento Topográfico Bajo el N°203751/2017. b) Los gastos y honorarios que demande el acto de escrituración deberán ser abonados totalmente por el Sr. Carlos Javier CABRERA.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrado, autorizar el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a nombre de Carlos Javier CABRERA, DNI N°24.352.218, respecto del lote que se ubica sobre calle Bv. 25 de Mayo N°765 de esta ciudad de Rufino, es el N°18 de la Quinta 10AB, de la Sección 2da., contribuyente N°12075U, arranca a los 42,80 metros del ángulo Sud-Este hacia el oeste de su manzana, que mide 20 metros de frente al Sur, igual medida de contrafrente al Norte, por 33,90 metros en cada uno de sus lados Este y Oeste y linda al Sur con calle Bv. 25 de mayo; al Norte con fondo del lote "13", al Este con lote "17" y al Oeste con el lote "19", y encierra una superficie total de seiscientos setenta y ocho metros cuadrados (678 mts.2), todo ello conforme plano de Mensura y subdivisión inscripto en el departamento Topográfico Bajo el N°203751/2017.

ARTÍCULO N°2: Los gastos y honorarios que demande el acto de escrituración deberán ser abonados totalmente por el Sr. Carlos Javier CABRERA.

ARTÍCULO N°3: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°087/2023.

VISTO:

El Expediente N°265/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, presentada por el adjudicatario Sr. Jorge Luis MARTICORENA, DNI 21.534.234; y

CONSIDERANDO:

1. Que el Sr. Jorge Luis MARTICORENA, DNI N°21.534.234, con domicilio en calle Lorenzetti N°154 de esta ciudad de Rufino, en su condición de adjudicatario del lote 10 (contribuyente N°12068U) conforme Licitación Pública N°004/2013, Decreto N°143/2013.

2. Que el adjudicatario tiene a su cargo el pago de tasas, sellados y honorarios del escribano interviniente.



3. Que a fs. 3 la Oficina de Catastro informa que el lote se encuentra a nombre de la Municipalidad de Rufino, según ficha catastral N°973.

4. Que a fs. 4 la Oficina de Cómputos informa que el inmueble objeto del presente, se ubica en área intermedia y corresponde al lote 10 (contribuyente N°12068U, que por el Artículo 5 de la Ordenanza N°2811/13 no tributan tasa hasta diciembre de 2023.

5. Que a fs. 9 la Oficina de Obras y Servicios Públicos informa que el lote se ubica sobre calle Santa Rosa N°726, es el N°11 de la Manzana 10AB, de la Sección 2da., contribuyente N°12068U, arranca a los 76.77 metros del ángulo nor-este hacia el oeste de su manzana; mide 15 metros de frente al Norte igual medida en su contrafrente al Sur; mide 33.90metros en cada uno de sus lados Este y Oeste. Linda al Norte con calle Santa Rosa, al Sur con fondo del lote 20, Este lote 12 y Oeste con lote 10, encierra una superficie total de 508,50m2 todo conforme plano de mensura y subdivisión N° 203.751/2017.

6. Que, a fs. 12/14 la Oficina de Obras y Servicios Públicos, adjunta plano de regularización de Obras y fotos que acreditan la construcción de lo regularizado.

7. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos, RECOMIENDA: a) Hacer lugar a la petición del administrado, autorizar el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a nombre de JORGE LUIS MARTICORENA, DNI 21.534.234, respecto del lote que se ubica sobre calle Santa Rosa N°726 de esta ciudad de Rufino, es el N°11 de la Manzana 10AB, de la Sección 2da., contribuyente N°12068U, arranca a los 76.77 metros del ángulo nor-este hacia el oeste de su manzana; mide 15 metros de frente al Norte igual medida en su contrafrente al Sur mide 33.90metros en cada uno de sus lados Este y Oeste. Linda al Norte con calle Santa Rosa, al sur con fondo del lote 20, Este lote 12 y Oeste con lote 10, encierra una superficie total de 508,50 m2. todo conforme plano de mensura y subdivisión y 203.751/2017.

b) Los gastos y honorarios que demande el acto de escrituración deberán ser abonados totalmente por el Sr. Jorge Luis MARTICORENA.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrado, autorizar el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a nombre de JORGE LUIS MARTICORENA, DNI 21.534.234, respecto del lote que se ubica sobre calle Santa Rosa N°726 de esta ciudad de Rufino, es el N°11 de la Manzana 10AB, de la Sección 2da., contribuyente N°12068U, arranca a los 76.77 metros del ángulo nor-este hacia el oeste de su manzana; mide 15 metros de frente al Norte igual medida en su contrafrente al Sur mide 33.90metros en cada uno de sus lados Este y Oeste. Linda al Norte con calle Santa Rosa, al sur con fondo del lote 20, Este lote 12 y Oeste con lote 10, encierra una superficie total de 508,50 m2. todo conforme plano de mensura y subdivisión y 203.751/2017.

ARTÍCULO N°2: Los gastos y honorarios que demande el acto de escrituración deberán ser abonados totalmente por el Sr. Jorge Luis MARTICORENA.

ARTÍCULO N°3: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°088/2023.

VISTO:

El Expediente N°555/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Liliana Bonda, DNI 14.834.050; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición del administrado radica en solicitar certificar la cantidad de hectáreas productivas del inmueble rural perteneciente al contribuyente N°000656R, partida inmobiliaria 172700-364182/0002-3 y en consecuencia aplicar una reducción sobre por la superficie afectada desde marzo de 2023.

2. Que a fs. 2/3 se acompaña informe de profesional idóneo con foto satelital que acreditan que sobre un total de 81.51 Has., 44 Has. se encuentran bajo agua.



3. Que a fs. 5 la Oficina de Catastro informa que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de Liliana Nilda BONDA.

4. Que, de conformidad a la Ordenanza N°3306/2022, corresponde la detracción de 44 has. por inundación permanente, conforme se encuentra acreditado, por el lapso de 12 meses contados a partir de abril de 2023.

5. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: 1. Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando descuento de 44 Has equivalente al 50% del total de la superficie del contribuyente N°000656R por el periodo de 12 (doce) meses comprendidos entre marzo y febrero de 2024.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrado, aplicando descuento de 44 Has equivalente al 50% del total de la superficie del contribuyente N°000656R por el periodo de 12 (doce) meses comprendidos entre marzo y febrero de 2024.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°089/2023.

VISTO:

El Expediente N°577/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por la administrada Sra. LIDIA GRACIELA VIVAS, DNI 14.093.897; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición de la administrada radica en solicitar, la exención de pago de Tasa por Derecho de Ocupación de Vereda, contribuyente N°00031VE correspondiente al periodo comprendido entre septiembre de 2022 y marzo del 2023, del inmueble sito en calle Cobo N°124 de esta

ciudad, en razón de haber operado el vencimiento de su contrato, y no haber continuado explotando el mismo.

2. Que a fs.14 la Oficina de Habilitaciones acompañó constancia de habilitación del local antes referido cuyo vencimiento operó en fecha 20/10/2022.

3. Que a fs. 8/13 la contribuyente acompañó contrato de locación del actual local comercial del cual hoy pretende obtener su habilitación que da cuenta que el mismo comenzó 01/09/2022, siendo la ubicación de este en calle Cobo N°159 Galería Hispano. Por tanto, se encuentra acreditado que en el periodo comprendido entre septiembre del 2022 a marzo del 2023, el local comercial de calle Cobo N°124, ya no se encontraba alquilado, ni explotado por la Sra. VIVAS.

4. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, otorgándole la exención del tributo ocupación de vereda para el periodo comprendido entre septiembre del 2022 y marzo del 2023, para el contribuyente N°00031VE.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrado, otorgándole la exención del tributo ocupación de vereda para el periodo comprendido entre septiembre del 2022 y marzo del 2023, para el contribuyente N°00031VE.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°090/2023.

VISTO:

El Expediente N°628/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por la administrada Sra. MARIA JOSE RAMOS, DNI 31.336.303; y



CONSIDERANDO:

1. Que la petición de la administrada radica en solicitar, la exención de pago de Tasa por Derecho de Ocupación de Vereda, contribuyente N°00049VE correspondiente al periodo comprendido entre abril de 2022 y marzo del 2023, por cese de actividad "Verdulería", conforme Expte. N°751/2022.

2. Que a fs. 4 la Oficina de DREI, adjunta constancia que acredita que en fecha 31/03/2022 se procedió a la baja de actividad conforme Expte. N°751/2023.

3. Que a fs. 5/8 la contribuyente acompañó constancia de AFIP, PUC que registra el como única actividad la de servicios de Contabilidad, Auditoría y Asesoría Fiscal desde el 03/2022.

4. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, otorgándole la exención del tributo ocupación de vereda para el periodo comprendido entre abril del 2022 y marzo del 2023, para el contribuyente N°00049VE, en razón de haberse acreditado el cese de dicha actividad.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrado, otorgándole la exención del tributo ocupación de vereda para el periodo comprendido entre abril del 2022 y marzo del 2023, para el contribuyente N°00049VE, en razón de haberse acreditado el cese de dicha actividad.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°091/2023.

VISTO:

El Expediente N°483/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y

la petición formulada por Brian Gastón LUCERO, DNI 26.870.645; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición del administrado radica en solicitar la eximición del pago de intereses en la liquidación del plan de Hormigón Armado para el contribuyente N°11714U, dado que la deuda no estaba en su conocimiento, ya que las notas y las boletas fueron remitidas al anterior propietario la Sra. Nadia Matías en calle Centenario N°265.

2- Que a fs. 3 la oficina de Catastro informa que el inmueble sito en calle Güemes 246, se encuentra catastrado a nombre de Brian Gastón Lucero y Luciana Romina Juana Cal, conforme escritura pública N°48 de fecha 03/05/2022, pasada por ante el Escribano Mauro Giménez y que fuera asentada en dicha repartición en el mes de octubre de 2022.

3. Que a fs. 4 la Oficina de Cómputos informa que el inmueble ubicado en calle Güemes 246, contribuyente N°11714U, de la sección 3ra, Qta 26B, se encontraba registrada a nombre de Nadia Vanesa MATIAS, con domicilio en calle centenario N°850 al momento en que se liquidó el plan de Hormigón Armando, conforme Ordenanza N°3303/2022.

4. Que a la fecha el error en la titularidad y su correspondiente domicilio de reparto, ha sido subsanado.

5. Que resulta evidente, que la falta de pago en tiempo y forma no se debió a una conducta imputable al contribuyente y tampoco al personal de este Municipio que solo procede a modificar los datos una vez presentada la documentación (escrituras) que habilita dicho cambio.

6. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, y proceder a la quita de intereses generados por falta de pago de las cuotas correspondientes al Plan de Hormigón armado para el contribuyente N°11714U, cuyo vencimiento haya operado con anterioridad a su presentación.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:



ARTÍCULO Nº1: Hacer lugar a la petición del administrado, y proceder a la quita de intereses generados por falta de pago de las cuotas correspondientes al Plan de Hormigón armado para el contribuyente N°11714U, cuyo vencimiento haya operado con anterioridad a su presentación.

ARTÍCULO Nº2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°092/2023.

VISTO:

El Expediente Interno N°619/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino iniciado por SI.TRA.M de Rufino; y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen por el presente a presentar formal reclamo, en representación del Sr. Pablo Andrés PEREZ, DNI 39.049.357, con motivo en la falta de pago del día y del presentismo los días feriados.

2. Que funda su petición en la última acta acuerdo, donde se consensuó un nuevo cronograma de recolección de residuos que se suscribió entre el Municipio y el Gremio.

3. Que a fs. 1 vta. la Oficina de Personal informa que el Sr. Pérez, reviste condición de trabajador eventual y que no prestó servicios el día 24/03/23 (FERIADO NACIONAL), por lo que no se le abonó ese día, sin que ello implique afectación del presentismo.

4. Que, a efectos de evitar futuros reclamos, debe entenderse que, para este agente en particular, los días feriados que no sea llamado a prestar servicios se deberán abonar como día efectivamente trabajado. No corresponderá el pago, si al ser convocado no asiste a su lugar de trabajo.

5. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición de SITRAM, debiéndose proceder de la siguiente manera respecto del trabajador eventual PABLO ANDRES PEREZ, DNI 39.049.357, los días feriados

que no sea llamado a prestar servicios se deberán abonar como día efectivamente trabajado. No corresponderá el pago, si al ser convocado no asiste a su lugar de trabajo. 2. Pase a la Oficina de personal, a efectos de liquide el día 24/03/23 y en consecuencia se abone tal concepto.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO Nº1: Hacer lugar a la petición de SITRAM, debiéndose proceder de la siguiente manera respecto del trabajador eventual PABLO ANDRES PEREZ, DNI 39.049.357, los días feriados que no sea llamado a prestar servicios se deberán abonar como día efectivamente trabajado. No corresponderá el pago, si al ser convocado no asiste a su lugar de trabajo.

ARTÍCULO Nº2: Pase a la Oficina de personal, a efectos de liquide el día 24/03/23 y, en consecuencia, se abone tal concepto.

ARTÍCULO Nº3: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°093/2023.

VISTO:

El Expediente N°600/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por la Sra. Patricia M. Schenfeld, DNI 17.983.209 y el Sr. Nelson Oscar Garbarini, DNI 14.834.065; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición de los administrados radica en solicitar la compensación para el contribuyente N°002615U, por los pagos efectuados en el plan Pavimento para todos.

2. Que a fs. 13 la Oficina de Catastro informa que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de Nelson Oscar Garbarini y Patricia Mercedes Schenfeld.



3. Que a fs. 14 la Oficina de Cómputos informa que el inmueble sito en calle Alberdi N°305, contribuyente N°002615U corresponde a Nelson Omar Garbarini quien ha cancelado el 100 % del plan.

4- Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranzas y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, por las razones explicitadas en el considerando y proceder a compensar el 100% de la obra de pavimento para el contribuyente N°002615U.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrado, por las razones explicitadas en el considerando y proceder a compensar el 100% de la obra de pavimento para el contribuyente N°002615U.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°094/2023.

VISTO:

El Expediente N°616/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por Liliana SAN PAULO, DNI 16.628.014; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición de la administrada radica en solicitar la baja definitiva al DRI correspondiente al contribuyente N°004600D, adjuntando en su presentación copia de la web (182), donde consta la baja definitiva al 12/2017, por aplicación del Decreto 806 Artículo 32.

2. Que a fs. 6, la Oficina de DREI, informa que debe hacerse lugar a la baja a partir del 31/12/2017, debiendo abonarse para ello la multa que estipula la Ordenanza 3096/2016.

3. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranza y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrada, haciéndose lugar al a baja definitiva y retroactiva al mes de 31/12/2017 al contribuyente N°004600D, con la imposición de la multa contemplada en el Artículo 2 de la Ordenanza N°3096/2016.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrada, haciéndose lugar al a baja definitiva y retroactiva al mes de 31/12/2017 al contribuyente N°004600D, con la imposición de la multa contemplada en el Artículo 2 de la Ordenanza N°3096/2016.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°095/2023.

VISTO:

El Expediente N°529/2023 de la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, iniciado por Héctor Ezequiel BONINO, DNI 37.902.801; y

CONSIDERANDO:

1. Que el administrado resultó adjudicatario del lote designado como N°2, mediante Licitación Pública N°008/2019, en el marco del programa "Mi Primer Terreno", instituido mediante Ordenanza N°3185/2018, conforme croquis ANEXO E, y que se identifica como contribuyente N°3746/1U.

2. Que a la fecha y encontrándose próximo a vencer el plazo concedido para la construcción de vivienda unifamiliar, es que solicitó, dada la demora de la empresa prestadora de servicios en la construcción, se le otorgue una prórroga conforme lo contempla la cláusula segunda del boleto de compraventa suscripto con el administrado, ya que el vencimiento del plazo operara en abril de 2023.



3. Que en el año 2019 y 2020, el ASPO ralentizó todos los procesos y actividades comerciales, que no pueden ser soslayados al momento de reconsiderar una prórroga.

4. Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranzas y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Hacer lugar a la petición del administrado, y otorgar una prórroga de dos (2) años, contados a partir de abril de 2023, para la construcción de la vivienda familiar en el lote descrito en el pto. 1 del considerando y que corresponde al contribuyente N°3746/1U.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición del administrado, y otorgar una prórroga de dos (2) años, contados a partir de abril de 2023, para la construcción de la vivienda familiar en el lote descrito en el pto. 1 del considerando y que corresponde al contribuyente N°3746/1U.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°096/2023.

VISTO:

El Expediente N°521/2023 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, y la petición formulada por el Sr. José H. Torres, DNI 6.130.774; y

CONSIDERANDO:

1. Que la petición del administrado radica en solicitar la reliquidación, de las bóvedas pertenecientes a Juan Vargas y Pedro Bernardini, hace un breve relato de lo abonado desde el año 2019 al presente y aduce que los aumentos no se corresponden, acompañando en su nota sendos comprobantes de pago y el mismo reclamo lo hace en relación a la TGIU.

2- Que a fs. 20 la Oficina de Cementerio informa que la Bóveda N°12 Categoría 2º se

encuentra registrado en el sistema TADESE como responsable de pago y mantenimiento a BERNAREDINI PEDRO y para la bóveda N°9, sección N°11, categoría 2º, se encuentra registrado como responsable de pago y mantenimiento a Vargas Z. Ninfa Scardini.

3- Que a fs. 23/24 la Oficina de Cómputos, informa que la tasa de mantenimiento en el año 2019/2020, tuvo un incremento del 22% que se aplicó de la siguiente manera: 10% noviembre de 2019; 6% en diciembre de 2019 y 6% en enero del 2020; para el año 2021 el importe fue de \$800 y se liquidó el concepto DERECHO DE CEMENTERIO \$1.200; en el año 2022 el derecho de cementerio se cobra por cada difunto y la Tasa de Cementerio siguió en la suma de \$800, siendo de pago semestral. En relación a la TGIU en el año 2022 el incremento fue del 35% y se aplicó escalonadamente: 20% en febrero; 7.5% en mayo y 7.5% en setiembre. En el mismo año y por Ordenanza N°3301/2022 se autorizó un incremento del 35% que se aplicó gradualmente 11% en el mes de noviembre de 2022, 11,6% en el mes de Diciembre de 2022 y el 11,6% restante en enero de 2023.

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación de Cobranzas y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: No hacer lugar a la petición del administrado, por estar correctamente liquidados los conceptos por el cuestionado en base a las consideraciones expresadas ut supra.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: No hacer lugar a la petición del administrado, por estar correctamente liquidados los conceptos por el cuestionado en base a las consideraciones expresadas ut supra.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°097/2023.

VISTO:



Las solicitudes presentadas por vecinos de nuestra ciudad en cuanto a la aplicación del Artículo 22 Inc. g) de la Ordenanza N°3301/2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo de referencia incorpora el "DERECHO DE CEMENTERIO", conforme los Artículos 5, 6 y 7 de la Ordenanza N°3013/2015.

2. Que los Artículos 5, 6 y 7 de la Ordenanza N°3013/2015, establecen el plazo de la cesión en concesión, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Tributaria vigente.

3. Que, debido a una contrariada interpretación de las normas que crean el tributo, se han suscitado numerosas peticiones de contribuyentes que solicitan dejar sin efecto el mismo.

4. Que resulta necesario determinar que la tasa de derecho de cementerio se establece por unidad, ya sea de nicho y/o panteón o bóveda correspondiendo un solo pago del respectivo tributo por nicho o bóveda que el contribuyente tenga.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establézcase que la tasa de derecho de cementerio se debe liquidar y abonar por cada unidad de nicho o panteón que el contribuyente posea en el cementerio local.

ARTÍCULO 2º: Otórguese un crédito fiscal a favor de los contribuyentes que hayan abonado en períodos anteriores a la presente resolución, sumas superiores conforme lo establecido en el artículo precedente por el concepto derecho de cementerio. Dicho crédito fiscal deberá ser imputado a los próximos periodos devengados por el mismo concepto.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de ABRIL de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.

RESOLUCIÓN N°098/2023.

VISTO:

Los Expedientes administrativos digitales de la Municipalidad de Rufino N°3585/2023, N°3584/2023, N°3569/2023, N°3315/2023, N°3233/2023, N°3439/2023, N°3512/2023, N°3443/2023, N°3362/2023, N°3465/2023, N°3345/2023 y N°3275/2023 unido por cuerda de los Expedientes N°2143/2020 y N°1621/2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de los expedientes referidos, los peticionantes enunciados en el Anexo adjunto, solicitan la prescripción de diferentes tributos municipales.

2. Que, producidos los informes correspondientes a las distintas oficinas implicadas en el trámite de cada uno de los expedientes y, emitidos los dictámenes de la Coordinación de Cobranzas y Asuntos Jurídicos y/o el Área de Apremios, según corresponda, con la recomendación de hacer lugar a la petición de los administrados, resulta insoslayable la emisión de la presente.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Hacer lugar a la petición de las administrados interesados en los Expedientes Administrativos digitales de la Municipalidad de Rufino N°3585/2023, N°3584/2023, N°3569/2023, N°3315/2023, N°3233/2023, N°3439/2023, N°3512/2023, N°3443/2023, N°3362/2023, N°3465/2023, N°3345/2023 y N°3275/2023 unido por cuerda de los Expedientes N°2143/2020 y N°1621/2021, aplicando la prescripción de los tributos correspondientes y que se encuentran detallados en el ANEXO adjunto y que pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO N°2: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 18 de ABRIL de 2023.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI – Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
INGRESOS		
1	INGRESOS	262,346,683.24
11.0.0.0.00.000	RECURSOS CORRIENTES	256,534,614.31
11.1.0.0.00.000	De jurisdicción propia	64,548,825.97
11.1.1.0.00.000	Tributarios	48,058,038.41
11.1.1.1.00.000	Tasas y Derechos	46,837,982.32
11.1.1.1.01.000	Tasa General de Inmuebles Urbanos	7,738,644.96
11.1.1.1.01.001	Urbano del ejercicio	6,043,295.53
11.1.1.1.01.002	Urbano de ejercicios anteriores	1,656,406.93
11.1.1.1.01.003	Urbano Convenios	38,942.50
11.1.1.1.02.000	Otros Conceptos de Recaudación	943,549.67
11.1.1.1.03.000	Tasa General de Inmuebles Rurales	9,408,365.63
11.1.1.1.03.001	Rural del ejercicio	8,043,679.73
11.1.1.1.03.002	Rural de ejercicios anteriores	1,325,970.61
11.1.1.1.03.003	Rural Convenios	38,715.29
11.1.1.1.04.000	Fondo de Obras Públicas	906,073.73
11.1.1.1.05.000	Derecho de Cementerio	34,800.00
11.1.1.1.06.000	Otras Tasas de Emisión	1,363,231.96
11.1.1.1.06.001	Tasa de Seguridad Rural	241,292.78
11.1.1.1.06.002	Fondo Alimentación Niñez	137,905.56
11.1.1.1.06.004	Tasas y Aranceles Bromatología	974,433.62
11.1.1.1.06.005	Aplicación de productos Fitosanitarios	9,600.00
11.1.1.1.07.000	Carnet de Conductor	458,920.00
11.1.1.1.07.001	Carnet de Conducir	325,720.00
11.1.1.1.07.002	Estampillas Carnet de Conductor	133,200.00
11.1.1.1.08.000	Tasa Mantenimiento Cementerio	14,000.00
11.1.1.1.09.000	Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones	399,382.76
11.1.1.1.09.001	Tasa Gral. Actuac. Administrativas	32,190.00
11.1.1.1.09.002	Certificado de libre deuda	24,480.00
11.1.1.1.09.004	Certificado final de obra	10,200.00
11.1.1.1.09.005	Informes o Certificados sobre dominio inmuebles o automotor	2,400.00
11.1.1.1.09.006	Libre deuda para escribanías	81,600.00
11.1.1.1.09.007	Trámites de patentamiento	82,550.00
11.1.1.1.09.008	Baja automotores	16,440.00
11.1.1.1.09.009	Mensura y subdivisión, vta de planos y similares	90,049.60
11.1.1.1.09.011	Certificado de Domicilio	7,140.00
11.1.1.1.09.012	Ingresos Planos de Edificación	40,688.76
11.1.1.1.09.023	Otras Tasas y Prestaciones	11,644.40
11.1.1.1.10.000	Derecho de Registro e Inspección	14,181,172.60
11.1.1.1.12.000	Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos	29,672.60
11.1.1.1.13.000	Derecho de Ocupación de Veredas	13,610.30
11.1.1.1.14.000	Derecho de Obras Públicas	658,558.36
11.1.1.1.15.000	Derecho de Ocupación del Dominio Público	835,217.27
11.1.1.1.16.000	Otros Derechos	1,055,659.80
11.1.1.1.17.000	Transferencias sin identificar	1,223,023.12
11.1.1.1.18.000	Fondo de Consolidación Red Urbana	1,809,761.27
11.1.1.1.18.001	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Urbana	603,473.45
11.1.1.1.18.002	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Rural	1,206,287.82
11.1.1.1.22.000	Recaudación de Ejercicios Anteriores	5,764,338.29
11.1.1.1.22.001	Tasa de Seguridad Rural de ejerc. anteriores	39,779.18
11.1.1.1.22.002	Fondo Alimentación Niñez de ejerc. anteriores	17,275.93
11.1.1.1.22.003	Otros Conceptos de Recaudación ejerc. anteriores	5,707,283.18
11.1.1.2.00.000	Contribución de Mejoras	1,220,056.09
11.1.1.2.03.000	Pavimento Urbano	718,493.06
11.1.1.2.04.000	Cordón Cuneta	55,690.21
11.1.1.2.07.000	Alumbrado Público	126,199.61
11.1.1.2.09.000	Adoquines	100,209.82
11.1.1.2.10.000	Concreto Asfáltico	219,463.39
11.1.2.0.00.000	No tributarios	16,490,787.56
11.1.2.0.02.000	Explotación de Pileta y Colonia de Vacaciones	4,820.00
11.1.2.0.03.000	Recargos por mora	1,053,409.72
11.1.2.0.04.000	Alquileres o arrendamientos	1,845,000.00
11.1.2.0.05.000	Servicios Culturales y Deportes	2,468.80
11.1.2.0.07.000	Cooperativa Eléctrica - Bomberos Voluntarios / SAMCO	131,653.00
11.1.2.0.09.000	Multas e infracciones	710,552.08



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
11.1.2.0.09.001	Multas	23,328.89
11.1.2.0.09.002	Infracciones de Tránsito local	593,238.30
11.1.2.0.09.003	APSV (Agencia Provincial de Seguridad Vial)	92,964.89
11.1.2.0.09.004	Inspección General	1,020.00
11.1.2.0.10.000	Cuotas Viviendas	51,504.79
11.1.2.0.13.000	Guardería Barrio Sur	155,000.00
11.1.2.0.16.000	Expo Rufino	490,000.00
11.1.2.0.17.000	Reintegros (Desmal. - Baldío y Prodem)	21,777.50
11.1.2.0.19.000	Pago Excedentes	38,287.57
11.1.2.0.20.000	Convenio Vialidad	5,428,360.94
11.1.2.0.21.000	Intereses	6,512,953.16
11.1.2.0.24.000	Reintegros Varios	45,000.00
11.2.0.0.00.000	De otras jurisdicciones	191,985,788.34
11.2.1.0.00.000	Coparticipación Impuestos Nacionales	39,220,984.43
11.2.2.0.00.000	Coparticipación Impuestos y Beneficios Provinciales:	152,764,803.91
11.2.2.1.00.000	Ingresos brutos	19,972,721.81
11.2.2.2.00.000	Impuesto Inmobiliario	7,847,969.25
11.2.2.3.00.000	Patente automotor	15,596,220.25
11.2.2.4.00.000	Prode y Lotería	526,947.62
11.2.2.5.00.000	Coparticipación de Ejercicios Anteriores	108,820,944.98
12.0.0.0.00.000	RECURSOS DE CAPITAL	1,176,854.90
12.1.0.0.00.000	Venta de Activos Fijos	1,176,854.90
12.1.2.0.00.000	Bienes inmuebles	286,810.90
12.1.4.0.00.000	Compensación GIRSU	890,044.00
13.0.0.0.00.000	FINANCIAMIENTO	4,635,214.03
13.1.0.0.00.000	Aportes no reintegrables	4,635,214.03
13.1.0.0.01.000	Subsidios del gobierno nacional	1,710,720.00
13.1.0.0.01.001	Subsidios del Gobierno Nacional	1,710,720.00
13.1.0.0.02.000	Subsidios del gobierno provincial	330,000.00
13.1.0.0.04.000	Otros	2,594,494.03
13.1.0.0.04.001	Subsidio Financiero Educativo	2,221,471.03
13.1.0.0.04.002	Programa Social Nutricional (PROSONU)	277,263.00
13.1.0.0.04.008	Secretaría de Niñez	95,760.00
13.2.0.0.00.000	Uso del crédito	0.00
TOTAL INGRESOS		\$ 262,346,683.24



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
EGRESOS		
2	EGRESOS	182,705,206.32
21.0.0.0.00.000	EROGACIONES CORRIENTES	157,689,266.50
21.1.0.0.00.000	De operación	157,689,266.50
21.1.1.0.00.000	Personal	114,274,070.29
21.1.1.0.01.000	Personal de Gabinete	7,053,604.94
21.1.1.0.02.000	De planta permanente	77,425,684.14
21.1.1.0.03.000	Contratado	518,130.17
21.1.1.0.05.000	Aporte Patronal Jubilatorio	11,561,815.58
21.1.1.0.06.000	Aporte Patronal Obra Social	4,282,253.39
21.1.1.0.07.000	Seguro de vida	3,770.97
21.1.1.0.08.000	Administradoras de Riesgo de Trabajo (A.R.T.)	1,220,164.81
21.1.1.0.09.000	Eventuales	562,389.00
21.1.1.0.10.000	Otros Conceptos	710,153.73
21.1.1.0.12.000	Seguro de Accidentes Personales	5,710.50
21.1.1.0.13.000	Personal de Gabinete Des. Social	708,818.00
21.1.1.0.14.000	De Planta Permanente Des. Social	8,846,094.85
21.1.1.0.15.000	Aporte Patronal Jubilatorio Des. Social	1,375,480.21
21.1.2.0.00.000	Bienes y Servicios No Personales	16,210,057.03
21.1.2.0.02.000	Cafetería	13,140.00
21.1.2.0.03.000	Combustibles y lubricantes	2,771,483.20
21.1.2.0.04.000	Productos químicos y medicinales	67,155.00
21.1.2.0.05.000	Uniformes y ropas de trabajo	97,982.41
21.1.2.0.06.000	Limpieza, bazar y menaje	669,120.04
21.1.2.0.07.000	Impresos, papelería y útiles	19,710.00
21.1.2.0.08.000	Cubiertas y cámaras	1,000,343.97
21.1.2.0.09.000	Insumos Informáticos	14,196.00
21.1.2.0.12.000	Electricidad, agua y gas	51,815.00
21.1.2.0.13.000	Comunicaciones	394,644.94
21.1.2.0.14.000	Gastos de franqueo	70,443.00
21.1.2.0.15.000	Servicios Profesionales	19,500.00
21.1.2.0.16.000	Publicidad y difusión Institucional	571,288.82
21.1.2.0.17.000	Seguros	569,685.55
21.1.2.0.19.000	Movilidad y Viáticos	112,123.88
21.1.2.0.20.000	Gastos Judiciales	3,159.00
21.1.2.0.22.000	Subsidios y Promoción Cultural y Deportiva	209,910.00
21.1.2.0.24.000	Comisionistas	51,516.07
21.1.2.0.25.000	Comisiones Bancarias	509,645.28
21.1.2.0.27.000	Gastos de funcionamiento Instituciones Municipales	630,568.00
21.1.2.0.28.000	Notificaciones y Cadetería	127,006.38
21.1.2.0.30.000	Otros servicios no personales	706,798.56
21.1.2.0.33.000	Eventos	4,462,587.25
21.1.2.0.34.000	Reparación y Conservación Rodados y Otros	113,600.00
21.1.2.0.35.000	Expo Rufino	350,900.00
21.1.2.0.37.000	IVA	53,694.68
21.1.2.0.38.000	Indemnizaciones	2,120,240.00
21.1.2.0.40.000	Estampillas Médicas Carnet de Conductor	427,800.00
21.1.3.0.00.000	Amortización de Deudas	19,246.58
21.1.3.0.04.000	Amortización de Obligaciones Nacionales y Provinciales	19,246.58
21.1.4.0.00.000	Transferencias	17,925,709.96
21.1.4.0.01.000	Becas Educación	700,000.00
21.1.4.0.02.000	Establecimientos Educativos	240,000.00
21.1.4.0.02.001	Fondo de Asistencia Educativa	240,000.00
21.1.4.0.03.000	Subsidios sociales	4,200.00
21.1.4.0.05.000	Promoción Social	2,400,207.86
21.1.4.0.05.001	Samco	158,639.50
21.1.4.0.05.005	Bomberos Voluntarios	1,910,707.33
21.1.4.0.05.009	Boleto Educativo Rural	330,861.03
21.1.4.0.07.000	Transferencia Instituciones	14,581,302.10
21.1.4.0.07.003	Legado Celia Coll	1,800,000.00
21.1.4.0.07.004	Concejo Deliberante	3,450,000.00
21.1.4.0.07.005	Consortio GIRSU	5,778,081.00
21.1.4.0.07.007	Concejo de Seguridad Dispositivo Envión	272,991.74
21.1.4.0.07.011	Edificio Agrotécnica	3,280,229.36
21.1.5.0.00.000	Gastos Directos Desarrollo Social	9,260,182.64



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
21.1.5.0.01.000	Comestibles	1,458,033.42
21.1.5.0.02.000	Subsidios	2,273,376.04
21.1.5.0.02.001	Sociales	433,291.04
21.1.5.0.02.002	Salud	325,490.00
21.1.5.0.02.003	Traslados	1,445,020.00
21.1.5.0.02.005	Cuadrilla de Trabajo	69,575.00
21.1.5.0.03.000	Desarrollo Actividades	316,832.43
21.1.5.0.03.001	Elementos Sanitarios	94,108.03
21.1.5.0.03.002	Actividades Especiales	222,724.40
21.1.5.0.04.000	Programas Especiales	703,485.40
21.1.5.0.04.005	CODIM	47,500.00
21.1.5.0.04.007	Refugio	655,985.40
21.1.5.0.05.000	Prestadores de Servicios Profesionales	4,508,455.35
22.0.0.0.00.000	EROGACIONES DE CAPITAL	24,982,079.82
22.1.0.0.00.000	Inversiones reales	24,982,079.82
22.1.1.0.00.000	Bienes de capital	3,540,953.42
22.1.1.0.01.000	Equipamiento	3,506,453.42
22.1.1.0.01.001	Máquinas y herramientas	2,846,141.22
22.1.1.0.01.002	Cameras de Seguridad	201,478.64
22.1.1.0.01.003	Otros	458,833.56
22.1.1.0.02.000	Inversiones Administrativas	34,500.00
22.1.1.0.02.002	Máquinas y Equipos para Oficina	5,000.00
22.1.1.0.02.003	Equipos Informáticos	29,500.00
22.1.2.0.00.000	Trabajos públicos	21,441,126.40
22.1.2.0.01.000	Const., Amp. y Conserv. Edificios municipales	6,040.00
22.1.2.0.03.000	Construcción, Ampliación y conservación Espacios Verdes	255,789.99
22.1.2.0.06.000	Materiales	717,167.00
22.1.2.0.07.000	Bombas de Riego	356,000.00
22.1.2.0.14.000	Parque Municipal	1,274,950.21
22.1.2.0.15.000	Alumbrado Público	1,888,450.00
22.1.2.0.16.000	Poda y Desmalezamiento	128,750.00
22.1.2.0.18.000	Terminal de Omnibus	161,155.00
22.1.2.0.20.000	Camino rurales	787,432.00
22.1.2.0.21.000	Empedrado	5,470,400.48
22.1.2.0.23.000	Barrio General San Martin	892,980.00
22.1.2.0.23.006	Luminarias	892,980.00
22.1.2.0.24.000	Reparación Histórica	0.00
22.1.2.0.27.000	Cordón Cuneta	130,000.00
22.1.2.0.28.000	Plan Pavimento Urbano	9,372,011.72
23.0.0.0.00.000	EROGACIONES ESPECIALES	33,860.00
23.0.0.0.10.000	Punto Violeta	33,860.00
TOTAL EGRESOS		\$ 182,705,206.32